

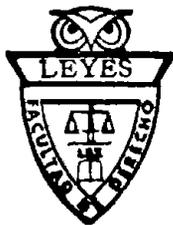


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

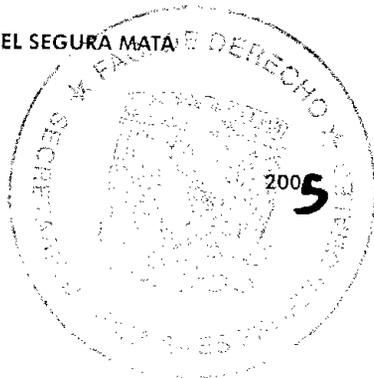
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCION DE LOS DELITOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FERNANDO MALAGON CORONA



ASESOR DR. JOEL SEGURA MATA

MEXICO, D.F.



m.341199



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO:

**LOS DERECHOS HUMANOS EN LA
PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS**

NOMBRE: FERNANDO MALAGON CORONA

ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Fernando Malagon Corona

FECHA: 22 - Febrero - 2005

FIRMA: [Firma]

A MIS HERMANOS Y A MI FAMILIA:

POR TODOS ESOS MOMENTOS
FELICES QUE HEMOS COMPARTIDO
EN LA VIDA Y POR QUE SUS
COMENTARIOS ME IMPULSARON
PARA LA CULMINACION DE MIS
ESTUDIOS.

GRACIAS A TODOS LOS QUE ME HAN
APOYADO DURANTE MI VIDA Y A LO
LARGO DE MI PROFESION.

AL DR. JOEL SEGURA MATA:

POR COMPARTIR SU TIEMPO
Y APOYO PARA LA ELABORACION
DE ESTA TESIS.

A TODOS SINCERAMENTE GRACIAS.

A DIOS:

POR DARMER LA VIDA
Y LA OPORTUNIDAD DE
TERMINAR ESTA ETAPA
EN MI PROFESION.

A MIS PADRES:

POR QUE GRACIAS A SU ESFUERZO
Y APOYO DURANTE MI VIDA, ME
HAN DADO ALIENTO PARA LA
REALIZACIÓN DE UNA PROFESIÓN
PARA SUPERARME EN LA VIDA.

A MIS HIJOS:

POR LA MOTIVACION QUE
INSPIRARON EN MI PARA LA
CONCLUSIÓN DE ESTA TESIS
Y SIRVA COMO EJEMPLO EN
SU VIDA PARA REALIZARSE
COMO PERSONAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/167/SP/09/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno **MALAGON CORONA FERNANDO**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. JOEL SEGURA MATA** la tesis profesional intitulada "**LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **DR. JOEL SEGURA MATA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **MALAGON CORONA FERNANDO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. a 20 de septiembre de 2004

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN GENERAL

	Pág.
I.- Antecedentes Históricos del Ministerio Publico.....	1
A) Grecia.....	1
B) Roma.....	2
C) Francia.....	3
D) España.....	5
E) México.....	6
1.1. El Agente del Ministerio Público.....	11
1.2. Funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa.....	14
1.2.1. Función Investigadora.....	16
1.2.2. Función Persecutora.....	18

CAPÍTULO SEGUNDO
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA RELACIÓN CON SUS
AUXILIARES

2.1.	Como Órgano Auxiliar en la Averiguación	
	Previa.....	20
2.2.	En la Función Investigadora	22
2.3.	En la Recabación de Pruebas e Indicios.....	25
2.4.	La Importancia de los Elementos Aportados	
	Por el Ministerio Público en el Procedimiento	
	Penal.....	28

CAPÍTULO TERCERO
LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.	Terminología.....	31
3.2.	Concepto.....	32
3.3.	Características de los Derechos Humanos.....	34
3.4.	Conceptos y Valores Jurídicos de los Derechos	
	Humanos.....	39
3.4.1.	La Dignidad.....	39
3.4.2.	La Libertad.....	40
3.4.3.	La Igualdad.....	45
3.4.4.	La Justicia.....	48
3.4.5.	El Bien Común.....	50

CAPÍTULO CUARTO
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

4.1.	La Sociedad Civil y sus Exigencias.....	52
4.1.1.	Los Organismos Defensores de los Derechos Humanos.....	56
4.1.2.	La Opinión Pública.....	60
4.1.3.	Los Partidos Políticos.....	61
4.2.	Los Derechos Humanos en México.....	66
a)	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	69
b)	La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	75
c)	Los Organismos Internacionales.....	83
d)	Los Medios de Comunicación Nacionales.....	93
CONCLUSIONES.....		121
PROPUESTAS.....		125
BIBLIOGRAFÍA.....		127

INTRODUCCIÓN

Fue en el año de 1948 cuando fueron reconocidos internacionalmente los derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en París en Diciembre de ese año.

Actualmente, la dignidad de la persona, los derechos fundamentales que le son inherentes y el respeto a la ley son el fundamento del orden público y de la paz social, es por eso que el Estado sólo se justifica sometido a un orden jurídico que reconozca estos derechos fundamentales del hombre. Es así que la preservación de la integridad física y espiritual del ser humano, su dignidad como Persona, su libertad, así como sus derechos naturales, son la premisa moral a respetarse por el Estado.

No obstante, el reconocimiento de estos derechos no ha sido suficiente para garantizar cabalmente el respeto de los mismos, ante excesos y abusos del poder público, sino que es indispensable que la actuación de las autoridades públicas, se ajuste estrictamente a derecho de tal forma que prevalezca un Estado de Derecho pleno, lo cual implica que el ejercicio del poder del Estado, esté limitado por la Constitución y las leyes que de ella emanan, terminando de esta manera con la arbitrariedad, el abuso y el autoritarismo.

Entre las Garantías individuales o derechos humanos que reconoce nuestra Constitución podemos mencionar los siguientes:

El respeto a la vida humana, el derecho a la Salud, el derecho a la manifestación de ideas, el derecho a la información, el derecho al libre tránsito, la garantía de igualdad ante la ley, las garantías de audiencia y legalidad, las garantías del procesado, la prohibición de la tortura, etc.

Como reacción a la creciente violación a los derechos humanos, han surgido asociaciones civiles independientes y no gubernamentales para defender activamente los derechos humanos y la estricta aplicación de la ley, oponiéndose a la arbitrariedad, a la tortura, a la represión, a la impunidad, a la corrupción, al autoritarismo y rechazando el ocultamiento deliberado de la verdad e imponiendo una auténtica cultura de los derechos humanos, hasta casi lograr el pleno respeto de los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN GENERAL

Corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público integrar debidamente el cuerpo del delito, para lograr ejercitar la acción penal actualmente el nuevo código penal para el Distrito Federal en los delitos de Querrela se llama pretensión punitiva, es decir, la persecución de los delitos.

Esta función está sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se hará su análisis.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es una de las Instituciones más discutidas desde su nacimiento e instalación en el campo del Derecho, debido a su naturaleza singular y a la multiplicidad de facetas en su funcionamiento, por lo que hablaremos del mismo desde que surgió como tal.

A) GRECIA

Investigar los orígenes del Ministerio Público, es una tarea ardua y más resulta encontrar conexiones en el pasado con esta moderna institución.

Juan José González Bustamante señala que el antecedente más antiguo del Ministerio Público se encuentra en Grecia, en donde un ciudadano llamado "Arconte", llevaba la voz de la acusación ante el tribunal de los Heliastas, pero la actuación de este personaje era supletoria a falta del ofendido. En el derecho Ático, era el ofendido por el delito quien ejercía la acción penal ante los tribunales, no se admitía la intervención de terceros en las funciones de acusación y defensa, ya que regía el principio de la acusación privada, es decir ojo por ojo y diente por diente conocida como la Ley del Talión.

Tiempo después, se encomendó el ejercicio de la acción penal, a un ciudadano en representación de la colectividad, era una distinción honrosa que enaltecía al elegido y el pueblo lo premiaba con coronas de laurel, sustituyó a la acusación privada, por la acusación popular, al abandonar la idea de que el ofendido por el delito fuese el encargado de acusar y poner en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se introdujo una reforma substancial en el procedimiento, haciendo que un tercero despojado de las ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva el ofendido al procesado, persiguiese al responsable y procurase su castigo o el reconocimiento de su inocencia como un noble atributo de justicia social.

La acusación privada se funda en la idea de la venganza, que fue el primitivo medio de castigar, el ofendido por el delito hacia cumplir a su modo la noción de justicia, ya que la ejercitaba por su propia mano.

La acusación popular significó un adelanto en los juicios criminales, el antecedente, se encuentra en los “Temosteti”, que tenían la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo, quienes designaban a un ciudadano para que éste llevara la acusación.

B) R O M A.

En el Derecho Romano se menciona que los funcionarios llamados “Judices Questiones”, de las Doce Tablas, realizaban una actividad semejante a la del Ministerio Público, debido a que tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, sin embargo, Guillermo Colín Sánchez, establece que esta apreciación no era del todo exacta, ya que sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales.

El Digesto, en el Primer Libro, Título 19, señalaba que el Procurador del César, en representación de éste, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y

cuidar del orden en las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos, para que no regresarán al lugar de donde habían sido expulsados.

Para algunos autores, el germen del Ministerio Público se hallaba en el procedimiento de oficio en el que atribuyen el carácter de fiscales a ciudadanos que como Catón y Cicerón tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos, más tarde se designaron Magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales como los "Curiosi", "Stationarii" o "Irenarcas", que propiamente desempeñaban servicios policíacos y en particular los "Praefectus Urbis" en la Ciudad y los "Praesides Procónsules", los "Advocati Fiscii" y los "Procuratores Caesaris", de la época imperial, que si al principio fueron una especie de administradores de los bienes del príncipe, adquirieron después suma importancia en los ordenes administrativos y judicial, al grado de que gozaban del derecho de juzgar acerca de las cuestiones en que estaba interesado el fisco.

C) FRANCIA

En la legislación moderna, la influencia más importante respecto del sistema de la acusación estatal, la encontramos en el nuevo orden político-social que surgió en la Revolución Francesa de 1793, la Asamblea Constituyente dictó la Ley que originó al Ministerio Público.

Al transformar las instituciones monárquicas, se encomiendan las funciones del procurador y del abogado del Rey a comisarios (Commissaires du Roi), quienes tienen la obligación de ejercer la acción penal, la ejecución de las penas y como acusador público que con tal carácter debía comparecer al juicio. Antes de esta transformación, el Procurador y el Abogado del Rey solo eran apoderados de la persona del monarca para cuidar sus intereses particulares de cualquier índole, principalmente el de autoridad fiscal, encaminados a incrementar el tesoro del

monarca, al mismo tiempo que ingresaban diferentes cantidades de dinero procedentes de multas o complicaciones, impuestos como penas, por lo que ya había una injerencia en las jurisdicciones penales en cuanto surgió el interés de persecución de algunos delincuentes contra los cuales estaban facultados para solicitar al juez el procedimiento de oficio, de tal forma fue evolucionando y generalizándose su intervención en los asuntos penales, hasta que se convirtiera en representante del Estado, teniendo como objeto asegurar el castigo del delito como interés social, a partir de la ordenanza del 23 de marzo de 1802, de Felipe El Hermoso, se siguen transformando las actuaciones del procurador y abogado del Rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona.

La acusación hecha por el ofendido decayó en forma notable ante el procedimiento de oficio o por pesquisa y quedó como consecuencia el establecimiento del Ministerio Público aunque con limitadas funciones.

Con la Revolución Francesa esta Institución sufrió algunos cambios, se dividió desmembrándola en Commissaires du roi, que eran los encargados de promover la acción penal y de la ejecución y los accusateurs publics, que eran los encargados de sostener la acusación en el debate.

Fue con las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810 y por la Ley del 20 de Abril de 1816, denominación napoleónica, cuando ya robustecida aparece la Institución del Ministerio Público con funciones más claras, inclusive se llegó a la conclusión de que dependiera del poder ejecutivo, por considerársele como representante directo del interés social en la persecución de los delitos, idea que todavía perdura hasta nuestros días.

Una vez ya instituida la magistratura se empezó a dividir para el ejercicio de sus funciones en secciones llamadas "Parquets", formando cada una de ellas un Tribunal Francés, estos "parquets" se componían de un procurador y varios

auxiliares sustitutos en los tribunales de justicia o sustitutos generales, abogados generales, en los Tribunales de Apelación.

D) ESPAÑA.

Desde la época del Fuero Juzgo, había una Magistratura especial, con facultades para actuar ante los tribunales cuando el ofendido no hacía la acusación correspondiente en contra del delincuente, este funcionario era un mandatario particular del Rey y sus representantes en dicha acusación.

En España existió la Promotoría Fiscal y aunque fue mejor entendida la institución no llegó a desarrollarse en forma plena de tal manera que ni para el Fuero Juzgo, ni el Código de las Siete Partidas fue reconocida, pero en la Novísima Recopilación en el Libro IV Título XVI, se habla extensamente de los fiscales del Consejo y sus agentes, así en su primera Ley, establece, "porque los delitos no queden ni finquen sin pena ni castigo por defecto del acusador y porque el oficio de nuestro procurador fiscal de gran confianza y cuando se ejercita se sigue de él grandes provechos a su ejecución de nuestra justicia como en pro de nuestra hacienda, por lo tanto ordenamos y mandamos que nuestra Corte sean Diputados Procuradores Fiscales, Promotores para acusar y Denunciar los maleficios, Personas Diligentes y Que convengan a nuestro servicio según que anteriormente fue ordenado por las leyes y nuestros progenitores mandaron que los dichos fiscales no puedan tener otro promotor en su lugar en nuestra Corte sin nuestra licencia y procedimiento justo impedimento".

En España existió la Promotoría Fiscal desde el Siglo XV, como herencia del Derecho Canónico, los promotores fiscales obraban en representación del Monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones, en las Leyes de Recopilación de 1566 expedidas por el Rey Felipe II, se les señalaban algunas atribuciones, las funciones de los promotores fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los

tribunales del crimen y en obrar de oficio a nombre del pueblo, cuyo representante es el Soberano.

E) MÉXICO

“En el suelo mesoamericano surgió una rica gama de culturas, cuyo pensamiento filosófico se basó en la armonía del hombre con su mundo natural”.

Entre los mexicas imperaba un sistema de normas del orden, sancionadoras de toda conducta hasta que transgredieran los usos y costumbres de su sociedad, lo que dio origen a un ente que dependía del monarca azteca y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes: Tlatoani y Cihuacoatl, dentro de sus funciones también estaban las de dirimir las controversias planteadas ante su presencia.

Lo anterior es importante porque es el antecedente inmediato de la actividad sustantiva en la que actualmente se basa el Ministerio Público en nuestro país.

La intervención hispana en el pueblo mexica fue determinante en sus aspectos sociales, culturales e ideológicos, la legislación española tuvo gran aplicación en la Nueva España.

España que impuso en el México Colonial su legislación, estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público, la Recopilación de Indias en la Ley de 5 de octubre de 1626 y 1632, en donde se ordenaba: es nuestra merced y voluntad que cada una de las reales audiencias de Lima y de México haya dos fiscales, que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil y el otro en lo criminal.

Cuando en la Antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, la constitución ordenaba que a las cortes correspondía fijar el número de Magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte de

Justicia de la Nación) y las audiencias de la Península y de Ultramar, lo que realizó el Decreto de 9 de Octubre de 1812, que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos fiscales. Esta audiencia en el año de 1822, estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y un fiscal, que el Congreso de esa época confirmó por Decreto de 22 de febrero de 1822.

Nació México a la vida independiente, sin embargo siguió rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el citado Decreto de 9 de octubre de 1812 ya que en el Tratado de Córdoba se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala y mientras las cortes mexicanas formaban la Constitución del Estado.

La Constitución de 1824 estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándole el carácter de inamovible, también establece Fiscales en los Tribunales de Circuito, sin determinar nada expresamente respecto de los juzgados.

La Ley de 14 de febrero de 1826 reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales que se interese la federación y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia, haciendo, por último necesaria la presencia de éste funcionario en las visitas semanarias de las cárceles.

El Decreto de 20 de mayo de 1826 es el que pormenorizadamente habla del Ministerio Fiscal, si bien nada dice de los agentes, la Ley de 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de un promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones.

Las Siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México y en la Ley de 23 de mayo de 1837 se establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte,

contando los Tribunales Superiores de 10 departamentos con un Fiscal cada uno de ellos.

La Ley Lares dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana, organiza el Ministerio Fiscal como institución que hace emanar del poder ejecutivo, el fiscal en esta ley, aunque no tenga el carácter de parte, debe ser oído siempre que hubiere duda y oscuridad sobre el genuino sentido de la ley, se crea un Procurador General que representa los intereses del gobierno y que tiene una amplísima misión.

El 23 de noviembre de 1855, Juan Álvarez da una ley, aprobada posteriormente por Ignacio Comonfort, que establecía que los promotores fiscales no podían ser recusados y se les colocaba en la Suprema Corte, en Los Tribunales de Circuito, más tarde se les extendió, por Decreto de 25 de abril de 1856 a los Juzgados de Distrito.

El 15 de junio de 1869, expide Benito Juárez la Ley de Jurados, en ella se establecen tres Procuradores, a los que por primera vez se les llama representantes de Ministerio Público no constituían una organización, eran independientes entre sí y estaban desvinculados de la parte civil.

Se promulga el primer Código de Procedimientos Penales el 15 de septiembre de 1880, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función, la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

El Segundo Código de Procedimientos Penales, del 22 de mayo de 1894, mejora la Institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso, se establece con las características y finalidades del Ministerio Público francés, como miembro de la policía judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.

El 30 de junio de 1891 se publicó un reglamento de Ministerio Público, pero es hasta el año de 1903 cuando el General Porfirio Díaz expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establece ya no como auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados y en el ejercicio de la acción de la que es titular, se establece como una institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia.

Terminada la Revolución, se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917, en donde se discutieron ampliamente los Artículos 21 y 102 Constitucionales, que se refieren al Ministerio Público, en el informe a esa Asamblea del C. Primer Jefe Venustiano Carranza, al tratar este punto, explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada “confesión con cargos” estableciendo una situación insostenible, ya que los funcionarios judiciales en su afán de autoridad, ejercían verdaderas arbitrariedades y en cambio el Ministerio Público era una figura decorativa que no ejercía la función para la que fue creado y pugnaba por situar a cada cual en el lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacían los Cargos para arrancar la Confesión de los reos.

La comisión que presentó el dictamen sobre el proyecto del Artículo 21 estaba formada por los señores Diputados Francisco J Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.

Puesto a discusión el Artículo 21, surgieron polémicas en las que intervinieron los Diputados Mújica, Rivera Cabrera, Machorro Narváez, Macias, Colunga, Ibarra, Mercado, Jara, Silva Herrera y Epigmenio Martínez, es importante hacer notar la opinión de José N. Macias, que llamo la atención sobre todo que tal y como estaba redactado traicionaba el pensamiento de Venustiano Carranza, pues dejaba la persecución de los delitos en mano de la autoridad administrativa y sólo bajo la

vigilancia del Ministerio Público, ello obligó al retiro del Artículo para modificarlo por la propia comisión.

En una nueva sesión se presentó un proyecto reformado por la comisión, además del voto particular que expresaba las ideas del Diputado Enrique Colunga, pronto se comprendieron las excelencias de la reacción propuesta por el Diputado Colunga, terminando la Asamblea por aceptarla, siendo ésta la que actualmente conserva el citado Artículo Constitucional.

El Artículo 102 establece las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público y que fue aprobado sin mayores discusiones por parte de los constituyentes de 1916-1917.

Creemos que el acabado del Artículo 21 constitucional es muy completo y conforme a la más avanzada doctrina y que sólo absurdas interpretaciones que de él se han hecho han colocado al Ministerio Público en el lugar que a los primeros ha llegado a sorprender, es a los propios constituyentes que no soñaron jamás en el inverosímil “crecimiento teratológico” que se le iba a dar a la institución creando un órgano hipertrofiado que amenaza llegar a la categoría de un “Monstruo del Poder”.

En 1919 se expide una Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, que trata de poner a tono con las nuevas tendencias de la Constitución de 1917 a la Institución, estableciéndola como única depositaria de la acción penal. Sin embargo, en la práctica esto no se logró y siguió imperando el antiguo sistema con el que se quiso terminar la Constitución de 1917.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común de 1929 logró ya este propósito dando una mayor importancia a la institución y creando el Departamento de Investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones que sustituyen a los

antiguos comisarios, al frente de la institución establece como jefe al Procurador de Justicia del Distrito.

En 1934 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, que pone a la Institución en aptitud de cumplir su importante misión, estableciendo en la cabeza al Procurador General de la República.

El Ministerio Público Militar está establecido siguiendo los mismos lineamientos del Ministerio Público común y federal, en el Código de justicia Militar, aunque la Constitución no habla nada de él, pero infiriéndose su necesidad del Artículo 13 que instituye al “Fuero de Guerra” y del 21 que crea la Institución General.

“En cuanto a la Legislación expedida en relación con los preceptos 21 y 102 de la Constitución Federal ésta se ha desarrollado en dos direcciones; en primer lugar se establecieron leyes reglamentarias del Ministerio Público Federal, en los años 1919, 1934, 1941, y con mejor criterio se cambió la denominación de la Ley de la procuraduría General de la República de 1974 y posteriormente como Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República promulgada el 12 de diciembre de 1983, en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y por lo que respecta al Distrito Federal, se expidieron las Leyes del Ministerio Público de 1919, 1929, 1954, cambiando en 1971 el nombre al más apropiado Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, la cual fue sustituida por la ley del mismo nombre para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 De diciembre de 1977 y ésta a su vez, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, promulgada el 12 de diciembre de 1983”.

1.1.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Colin Sánchez nos dice que el Ministerio Público “es una función del Estado, que ejerce por conducto del procurador de justicia, y busca la aplicación de las

normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos”¹

El fundamento Constitucional de la función Investigadora del Ministerio Público, lo encontramos en el artículo 21 Constitucional, que señala en su primer párrafo:

“ARTÍCULO 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.”²

Este artículo, le da facultades únicamente al Ministerio Público para la persecución de los delitos. En el presente artículo, encontramos la separación de la función persecutora de los delitos, de las sanciones de dichas conductas delictivas, facultando exclusivamente al Agente del Ministerio Público para realizar la función investigadora y persecutora, auxiliado de una policía, destacando en este punto, que el citado artículo 21 Constitucional reformado ya, solamente se refiere al concepto de policía, sin embargo en las leyes secundarias sigue existiendo el concepto de policía judicial.

Respecto de este artículo 21, con relación al Agente del Ministerio Público citaremos al maestro Héctor Fix Zamudio, quien hace el comentario de la Constitución y quien sobre el particular nos dice, “La persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la policía judicial, es el aspecto de mayor trascendencia del artículo 21 Constitucional, puesto que fue introducido por el constituyente de Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos del proyecto presentado por Don Venustiano Carranza. En efecto la citada exposición de motivos insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, al que de acuerdo con la

¹ Colin Sánchez Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” Editorial Porrúa México 1998 pág.103

² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Ed. SISTA, México, 2004. pág.37.

Legislación expedida bajo la Constitución de 1857, carecía de facultades efectivas en el proceso penal, puesto que la función de la policía judicial, no existía como órgano independiente y era ejercitada por los jueces, quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.”³

Es importante mencionar el concepto de delito en virtud de que la investigación y persecución de este corresponde al Ministerio Público, por lo cual Castellanos Tena menciona que “la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁴

Así mismo el maestro Porte Petit, define al delito como “la conducta típicamente antijurídica y culpable, sin que sea necesario añadir el requisito de la pena”.⁵

El Código Penal vigente para el Distrito Federal hoy en día nos cita el principio de legalidad al referir en el libro primero en el título de los principios y garantías penales que ha nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito. Como podemos observar el Ministerio Público, tiene una función persecutora en donde se desarrolla una actividad investigadora y otra ejecutora, que es el ejercicio de la acción penal, o también llamada en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal Pretensión Punitiva para los Delitos de Querrela.

Es necesario decir, que, el principio de legalidad rige los actos de autoridad ya que sólo se puede hacer lo que la Ley permite.

Así observamos que el Agente del Ministerio Público desde un ámbito de

³Fix, Zamudio, Héctor. “Comentarios al Artículo 21 Constitucional”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Ed. Porrúa, México, 1985. pág.85.

⁴ Castellanos Tena Fernando “Lineamientos Elementales del Derecho Penal” 30ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991 pág. 125

⁵ Porte Petit Candaudap Celestino “Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal” 3ª edición, Editorial Porrúa México 1977 pág. 247

constitucionalidad, tiene facultades y limitaciones que van a satisfacer los intereses de la comunidad en la persecución de los delitos.

1.2.- FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Para continuar necesitamos conocer la etapa en la que se ejercita la acción penal o pretensión punitiva, en donde se investiga una conducta a determinar si ésta es de acción u omisión.

La técnica deberá estar basada en una investigación en la que se integre el cuerpo del delito para que podamos tener un nexo de causalidad en la responsabilidad de algún sujeto que lo haga probablemente responsable de un delito, para que el Agente del Ministerio Público pueda ejercer debidamente la acción penal o la pretensión punitiva correspondiente.

Desde el punto de vista general, el vocablo averiguación se define como "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad, y como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.

La titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público, en el sentido de autoridad de este en la averiguación previa como en la etapa procedimental en la atribución investigadora y persecutora de los delitos exclusiva del Ministerio Público.

De tal manera que el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto cuando habla del concepto de Averiguación Previa nos señala esta como la fase del procedimiento penal mediante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas diligencias

necesarias para probar los elementos del tipo, actualmente cuerpo del delito con el objeto de ejercitar la acción penal o pretensión punitiva.

Por otra parte Arilla Bas "señala las siguientes características de la acción penal:

- a) Es pública porque sirve a la realización de una pretensión estatal: La actualización de conminación penal sobre el sujeto activo del delito. La pretensa punitiva.
- b) Es única porque abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no hayan sido juzgados. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal.
- c) Es indivisible en cuanto recae sobre todos los sujetos del delito, salvó aquellos en quienes concurra una causa personal de exclusión de la pena.
- d) Es intrascendente en virtud de que se prohíbe las penas transcendentales, se limita a los responsables del delito.
- e) Es discrecional, pues el ministerio Público puede o no ejercerla.
- f) Es retractable, ya que la citada institución tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito del derecho de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles".⁶

En síntesis, podemos decir que, la averiguación previa es la parte del procedimiento penal en donde se inicia la persecución del delito, al recibir el Agente del Ministerio Público la noticia a través de la denuncia o querrela y con ello abocarse a la investigación a fin de determinar si existen los elementos del cuerpo del delito y desarrollar la función persecutora, teniendo como fin comprobar la responsabilidad para fundar y motivar el acuerdo del ejercicio de la acción penal o pretensión punitiva.

Encontramos cómo el ejercicio de la acción penal o pretensión punitiva, estará

⁶ Arilla Bas Fernando, "El Procedimiento Penal en México" 12ª edición Editorial Kratos México, 1989 pág.21

supeditada a los resultados que obtenga el Agente del Ministerio Público al desempeñar su función investigadora.

De lo anterior se desprende que, las principales funciones del Agente del Ministerio Público, son dos: La primera que es la Investigación del delito y la Segunda la Persecución del mismo, lo que da como resultado el ejercicio o no-ejercicio de la acción penal o pretensión punitiva.

1.2.1.- FUNCIÓN INVESTIGADORA.

El artículo 21 Constitucional, otorga la facultad al Ministerio Público de realizar la función investigadora auxiliado por la policía judicial y con ello da una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar los hechos delictivos de manera que la investigación inicia en el momento en que éste tiene conocimiento del hecho a través de una denuncia o querrela y tiene como fin ejercitar o no la acción penal.

Por otra parte el artículo 3º. De la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal le da atribuciones al Ministerio Público en la Averiguación Previa:

“ARTICULO 3º Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la Averiguación Previa, comprenden:

Fracción I, recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

Fracción II, investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a la que se refiere el artículo 23 de esta ley.

Fracción III, practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda”.⁷

⁷ “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, Editorial ISEF, México 2004, pág. 3

Es una actividad que se desarrolla durante la averiguación previa e implica una intensa y complicada labor de investigación y de constante búsqueda de indicios que sirvan para integrar el cuerpo del delito a fin de que sea posible ejercitar la acción penal o pretensión punitiva y con ello excitar a los Tribunales a fin de que sancionen al probable responsable.

Así tenemos que el desarrollo de la función investigadora según el maestro Rivera Silva se rige bajo los siguientes principios:

“1.- La iniciación de la investigación está regida por los que podrían llamarse requisitos de procedibilidad, cuyo fundamento lo establece el artículo 16 constitucional.

2.- La actividad investigadora está regida por principios de oficiosidad, para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita solicitud de parte para realizarla en los delitos de oficio, ya que en los delitos de querrela en el momento mismo en que el querellante otorga el perdón se extingue la Acción Penal o pretensión punitiva.

3.- La investigación está sometida al principio de la legalidad, si bien es cierto que el órgano investigador practica su investigación, también lo es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación, si lo hiciera sin seguir lo establecido en las leyes estaría violando las garantías individuales de los sujetos que intervienen en la Averiguación Previa”.⁸

Evidentemente el contexto que debe seguir el Ministerio Público para realizar su función persecutora, deberá estar basado en el principio de legalidad y seguir los lineamientos de la Ley, por la propia Constitución, Por el Código Penal, por el

⁸ Rivera Silva Manuel, “El procedimiento Penal”, 24ª. edición Editorial Porrúa México 1997 pág. 42

Código de Procedimientos Penales, por las Leyes Orgánicas y en general de todo su marco jurídico que se requiera.

De ahí que, el Agente del Ministerio Público tenga que apoyarse en sus órganos auxiliares, como lo es la policía judicial, para realizar su función, de tal manera que, la búsqueda de pruebas e indicios que integren el cuerpo del delito, estará a cargo de esta institución.

La atribución Investigadora del Ministerio Público lo obliga a velar por la legalidad; a preservar los derechos humanos y a conducir las investigaciones, pero este tipo de investigaciones son las que llegan a la médula causal de los delitos

1.2.2.- FUNCIÓN PERSECUTORIA.

Observamos que el objeto principal de la función del Ministerio Público, consiste en la persecución de los delitos, auxiliado por la policía judicial, quien actuará bajo sus ordenes inmediatas, según lo establece el artículo 21 Constitucional.

La importancia fundamental del Ministerio Público consiste en que en él radica el prerequisite procesal que afirma o niega la existencia de conductas antijurídicas y propone ante la autoridad jurisdiccional, la consignación de los hechos denunciados con o sin detenido.

Así tenemos que dicha función no es más que la actividad investigadora que reúne los requisitos para proponer el ejercicio de la acción penal, es una actividad tendiente a resolver la situación jurídica del probable responsable, salvo en la situación que el juzgador en resolución decida que no está integrado el cuerpo del delito o falte alguna prueba para poder procesar al inculcado, entonces regresa la averiguación previa con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para que el Ministerio Público reúna los requisitos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y

133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Juez Penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentran satisfechos, fundando y motivando su resolución y el Ministerio Público practicara las diligencias necesarias para integrar debidamente la Averiguación Previa correspondiente.

Fix Zamudio menciona “que el Ministerio Público en el enjuiciamiento penal, se traduce en la configuración de una parte acusadora, así sea considerada como formal o procesal todo lo cual implica que estas atribuciones deben considerarse como judiciales sin que se confundan con la función estrictamente jurisdiccional”.⁹

⁹ Fix Zamudio Héctor, “Función Constitucional del Ministerio Público” 1ª.edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2002 pág.40

CAPÍTULO SEGUNDO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA RELACIÓN CON SUS AUXILIARES

Desde el inicio de nuestro estudio, hemos hablado de la policía judicial e hicimos una breve reseña de la función investigadora que esta realiza como auxiliar del Agente del Ministerio Público y habiéndose examinado los diversos postulados en torno a la función persecutora del Agente del Ministerio Público, ha llegado el momento de establecer la relación entre la función de la policía judicial y la del Agente del Ministerio Público, con el fin de tener un criterio que nos permita promover y/o proponer bases para que la policía judicial realice eficazmente la investigación que se le encomienda.

De tal manera que para el estudio de este capítulo, es necesario analizar la función de la policía judicial, en relación con las funciones del Ministerio Público.

2.1.- COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Ya se señaló al hablar del artículo 21 Constitucional, que la policía judicial, es la autoridad que cumple una función investigadora y para realizarla, debe estar encomendada por el Agente del Ministerio Público.

Así para tener una idea de la policía judicial, vamos a citar el artículo segundo del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal en donde se contienen algunos elementos que definen el concepto de la policía judicial.

“ARTÍCULO 2.- (REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL), La Policía Judicial Federal es un órgano auxiliar directo del Ministerio Público Federal, que actúa bajo la autoridad y mando inmediato de este, en la persecución de los delitos de orden federal.

En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, la corporación actuará con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, de manera profesional, ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial que respetan íntegramente las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

La policía judicial como órgano auxiliar en la averiguación previa sólo podrá actuar bajo el mando inmediato del Ministerio Público.

De tal forma, que la policía judicial en ningún momento debe de depender del director de la policía o del comandante de la sección, ya que estos sólo deben fungir como jefes administrativos de tipo laboral, los cuales deben encargarse de los trámites administrativos, de tal forma que de quien estos deberán depender en el estricto sentido de la palabra y de quien exclusivamente recibirán instrucciones para realizar su actividad investigadora, es del Agente Del Ministerio Público y que aún cuando el artículo 21 Constitucional ya no habla explícitamente del concepto de policía judicial, entendemos el concepto policía, como tal ya que todas y cada una de las leyes secundarias que se derivan de este no han sido reformadas en este aspecto.

Evidentemente que la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece y reglamenta la actividad de dicha policía y delimita la función del Jefe General de la Policía judicial así como la función del Agente del Ministerio Público, de tal manera que no podemos entender él porque todavía el Jefe General de la Policía Judicial y los comandantes siguen ordenando investigaciones que no han sido solicitadas por el Agente del Ministerio Público, incluso si el comandante ordena una investigación, el deber de la policía judicial es solicitar el número de la averiguación previa y localizar donde está radicada la indagatoria y sólo en el caso de que este se encuentre autorizado por el Agente

¹⁰ "Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial". Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 1993. pág.15

del Ministerio Público podrá realizar dicha investigación y avocarse a esta, la cual se encontrara motivada y fundada, de lo contrario carecerá de valor jurídico.

El fundamento legal de lo anterior lo encontramos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el que establece diferentes atribuciones del Jefe General de la Policía Judicial.

Con lo antes señalado, podemos afirmar que la función que realiza la policía judicial, puede estar supeditada en su actuación a dos condiciones; La Primera en el sentido en que la ordene el Agente del Ministerio Público y la Segunda, en los casos de flagrante delito, o en que las personas presenten su querrela o denuncia inmediata, en cuyo caso dicha policía deberá actuar inmediatamente, con la obligación de notificar a la brevedad posible y de acuerdo con las circunstancias al Agente del Ministerio Público.

2.2.- EN LA FUNCIÓN INVESTIGADORA.

Hablamos ya de la función investigadora del Ministerio Público, mismo que en un momento determinado no será quien realice esta función de forma directa, sino que tendrá la posibilidad de auxiliarse de la policía judicial como órgano de apoyo.

De tal naturaleza, que la forma y condiciones de tiempo, modo, circunstancia, en que se comete el delito, deben ser investigadas, para efecto de que sea posible integrar el cuerpo del delito, y se encuentren debidamente comprobados en la secuela del procedimiento.

Una de las causas principales que podemos notar, es que esta función investigadora, le dará al Agente del Ministerio Público la posibilidad directa de obtener elementos de prueba, que integren el tipo penal.

Todas las circunstancias que se den en el mundo exterior, y que son necesarias, para acreditar y establecer la culpabilidad del sujeto activo del delito.

Ahora bien, dentro del contexto del Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, encontramos que en el desarrollo de esta función, la policía debe de observar algunos requisitos que resulta necesario citar. Así, el artículo 23 del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, en grandes términos establece:

“ARTICULO 23. - Los agentes de la Policía Judicial Federal, además de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, en su carácter de servidores públicos deberán ajustarse a lo siguiente.

- I.- Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción.
- II.- Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coerción alguna al público respetándole sus derechos humanos.
- III.- Abstenerse de practicar hábitos de alcoholismo o sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- IV.- Mantener informado en forma permanente a sus superiores de su ubicación y de las funciones que realice.
- V.- Abstenerse de dictar o ejecutar ordenes cuya realización u omisión constituya un delito. El superior jerárquico que las dicte y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal y a las responsabilidades de servidores públicos.
- VI.- Desempeñar las labores inherentes de su puesto y rango con cuidado, esmero, eficiencia y eficacia que requiere la ejecución de las ordenes recibidas.
- VII.- Conducirse con rectitud y respeto ante los superiores jerárquicos, compañeros y subordinados.
- VIII.- Sujetarse a la dirección y dependencia de sus jefes inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus

atribuciones e informar con oportunidad cualquier irregularidad en el servicio de que tenga conocimiento.

IX.- Conservar en buen estado el armamento, documentos, vehículos, equipo y demás elementos que se les proporcionen para la custodia e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran, tan pronto lo adviertan.

X.- Cubrir la reparación del daño, que ya sea intencional, por negligencia o impericia que se causen a los bienes que estén a su servicio y que sean propiedad de la Federación.

XI.- Asistir puntualmente al lugar que le sea señalado para el desempeño de sus funciones, permaneciendo en él durante el tiempo que se les indique, de acuerdo con la naturaleza del servicio y de los sistemas de rotación que se establezca.

XII.- Dar aviso al superior de los casos de enfermedad o accidente que les afecten y les impida continuar en el ejercicio de sus funciones.

XIII.- Permanecer en su centro de trabajo el tiempo indispensable para prestar el apoyo que se requiera en los casos de catástrofe o riesgo inminente en que peligre la vida o seguridad de sus compañeros, observando en todos los casos las disposiciones en materia de riesgo.

XIV.- Someterse a los exámenes que se ordenen incluyendo los que se practiquen para la detención de la fármaco dependencia y participarán en los cursos de adiestramiento y capacitación que señale la corporación.

XV.- Observar lo dispuesto en el Código de Ética profesional que se aplique.”¹¹

En el desarrollo de la función investigadora de la policía judicial, encontramos que la obligación de brindar un servicio oportuno, con honestidad y diligencia, forma parte de las obligaciones de la policía judicial en el auxilio de la investigación ordenada por el Agente del Ministerio Público.

¹¹ Idem

De tal manera que haciendo una consideración al respecto, podemos decir, que cuando el Agente del Ministerio Público ordena una investigación, bien puede delimitar los hechos o circunstancias y objetos que necesita para la integración del tipo, el problema lo encontramos, en el momento en que la policía judicial tiene que intervenir en forma oficiosa, en el caso de que sea requerida para atender la urgencia del delito flagrante y en este momento, las diligencias que debe practicar la policía judicial deben basarse lo suficiente para demostrar no solamente el cuerpo del delito, si no también una cierta responsabilidad, por lo que dentro de los conceptos de capacitación y adiestramiento de la policía judicial, debe contemplarse, la necesidad de establecer programas a través de los cuales los agentes de la policía judicial, sepan no solamente como se integran el cuerpo del delito en materia procesal, si no también, que puedan establecer el llamado nexo de causalidad, que relaciona la conducta con el resultado, situaciones que evidentemente son de procedimiento penal.

2.3.- EN LA RECABACIÓN DE PRUEBAS E INDICIOS

Hemos observado que todos los actos de autoridad deben basarse en el principio de legalidad contenido en los párrafos segundo y tercero del artículo 14 y el párrafo primero del artículo 16 de nuestra Carta Magna, dichos párrafos señalan:

“ARTÍCULO 14 (Párrafo Segundo).- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(Párrafo Tercero).- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.”¹²

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pág.32

“ARTICULO 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”¹³

En este contexto podemos observar que estas garantías de los gobernados son en el sentido en que toda autoridad debe cumplir con las formalidades establecidas por nuestra Constitución.

Así el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el momento en que habla del levantamiento de actas de la policía judicial, establece las formalidades siguientes:

“Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, solo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que se consignara, el parte de la policía, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra, las pruebas que suministren las personas que rindan, o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos”.

Nótese como la policía judicial para poder actuar con legalidad al levantar un acta de policía judicial, requerirá que exista una imposibilidad de acudir ante el Agente del Ministerio Público, situación que en el Distrito Federal, no opera, ya que la denuncia se hace directamente formulada ante el Ministerio Público.

Evidentemente que el caso del flagrante delito, podrá ser atendido de manera inmediata por el agente de la policía judicial, pero el levantamiento del acta (diligencias de averiguación previa), deberá corresponderle al Agente del Ministerio Público.

¹³ Idem.

Ahora bien, en el caso de que no se cumplan las formalidades establecidas, observaremos que el valor de este tipo de prueba, carecerá de cualquier valor jurídico.

En este sentido podemos citar las palabras de el maestro Raúl Avendaño López, quien sobre el particular nos comenta:

“Es clara la posición, función y atribuciones principales de la policía judicial Federal, las cuales en primer lugar podemos decir que actúan en auxilio del Agente del Ministerio Público Federal, quien determina el auxilio que le mande prestar para la investigación de los delitos federales. Podrán recibir denuncia o querrela sólo por urgencias del caso y que no sea posible su presentación directa ante el Agente del Ministerio Público, pero se presentarán a dar parte sin demora, De lo anterior, que siga una reglamentación en el Código Federal de Procedimientos Penales, respecto a la formación de actas de la Policía Judicial.

Por tales motivos, en los lugares donde pueda existir alguna comandancia o cuartel de la policía judicial federal y carezca de una agencia del Ministerio Público, es variable que estos reciban la denuncia o querrela e incluso que investiguen sobre el asunto, pero tienen que darle la noticia inmediata al Agente del Ministerio Público Federal, quien va a determinar necesariamente si se ha de ejecutar la acción penal, por lo cual procede la investigación de los delitos federales.”¹⁴

Tal y como lo señala el autor citado, en materia federal podemos encontrar que existen lugares en donde no está establecido el Agente del Ministerio Público Federal y en ese caso consideramos viable el sentido de que la policía judicial pueda levantar el acta incluso realizar la investigación, claro está con la necesidad de hacer del conocimiento de tal hecho al Agente del Ministerio Público Federal

¹⁴ Avendaño López, Raúl. “Estudio Crítico de las Detenciones y Apreheniones de la Policía Judicial” 2ª. edición. Editorial.PAC, México. 1992 pág.21

más próximo. De tal manera, que si en esa acta se cumplieron debidamente los principios de legalidad, entonces tendrá un valor jurídico probatorio.

2.4.- LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Mariano Herrán menciona que “ el ministerio Público es la institución el ente o la intelecquia jurídica que representa a la sociedad y que através de sus agentes, es que va en cada paso del procedimiento y después del proceso, es decir, que actúa bajo el principio de unicidad y se considera que en todas las actuaciones, desde la Averiguación Previa y desde el ejercicio de la acción penal através del pliego de consignación y posteriormente en el proceso y más aún allá adelante como garante para que no exista un quebrantamiento de la sanción que imponga el juez”.¹⁵

Por eso es tan importante la función investigadora de la policía judicial que en el contexto del derecho universal, existe el principio del derecho penal, en cuanto a que: una persona debe ser considerada inocente mientras no se compruebe lo contrario.

Por ejemplo, en una de tantas convenciones internacionales de los derechos humanos, como fue la principal llamada Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 11 en el número uno se dice:

“Toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en las que se haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.¹⁶

¹⁵ “El Ministerio Público en el Distrito Federal” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México, 1997 pág.121

¹⁶ “Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”.Secretaría de Gobernación, México, 1989, pág. 44

Este principio de derecho internacional que fija los derechos humanos, establece esa posibilidad que la carga probatoria deberá recaer en aquel que acusa, y en este caso, aquél que acusa será el Agente del Ministerio Público.

Para que, el Agente del Ministerio Público pueda acusar, requerirá que la policía judicial le proporcione los elementos o pruebas suficientes que firmen la razón de su acusación.

Es más, en la propia legislación procedimental, se obliga al juez a absolver a una persona cuando no se ha demostrado plenamente su culpabilidad.

El artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos habla en este sentido:

“ARTICULO 247. - En caso de duda debe absolverse. No podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa.”¹⁷

Nótese como la legislación establece la carga de la prueba sobre el Agente del Ministerio Público, de tal manera que el auxiliar de este, tiene en sí un cometido al desarrollar la actividad que este último le encomendó.

De tal forma, que el Maestro Raúl Avendaño López, en el momento en que nos habla: sobre la carga de la prueba en materia jurídico procesal, señala que la defensa tiene que ofrecer pruebas suficientes para demostrar la inocencia de una persona.

La importancia jurídico procesal de la investigación de la policía judicial, es relevante, necesaria y trascendental; sin lugar a dudas, el Agente del Ministerio Público, no podría atender tantos hechos que denuncian, de tal forma que es necesario contar con sus auxiliares para que estos concurren al lugar de los

¹⁷ “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”. Editorial ISEF, México 2004, pág.40

hechos a indagar la verdad histórica de los mismos para integrar perfectamente la averiguación previa, sin que falte elemento alguno y proponer el ejercicio de la acción penal; y el juzgador valore los elementos subjetivos y objetivos que lo lleven a impartir justicia.

El Ministerio Público interviene con la atribución de autoridad y se auxilia de la policía judicial y de los servicios periciales, para investigar y obtener la verdad científica, técnica y jurídica, de los hechos que le han sido puestos en su conocimiento, en virtud de ser constitutivos de delito en agravio de terceros.

Se puede decir que el Ministerio Público, en su carácter de representante social, no sólo mira los hechos denunciados y analiza si son o no constitutivos de delito, sino también debe investigar las causas, las constantes, la geografía y el modus operandi de los delincuentes, pues no basta realizar imputaciones y lograr ante el juez detenciones y castigos penales: hoy por hoy es una realidad el hecho de que la persecución –investigación a profundidad debe llegar al desmembramiento de bandas organizadas y a desincentivar las conductas antijurídicas; la acción persecutoria no se agota con la consignación ministerial o con la sanción judicial, sino que es preciso introducirse a plenitud, hasta el centro mismo del crimen, para erradicar su presencia, su conducta y su existencia.

CAPÍTULO TERCERO LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.- TERMINOLOGÍA

A través de la historia, los derechos humanos han tenido distintas denominaciones, dependiendo de la época, la sociedad y la ideología de lo que se trate.

Carlos R Terrazas nos señala que, los derechos humanos han tenido las siguientes denominaciones:

- a.- Derechos Naturales. Esta expresión es utilizada principalmente por el iusnaturalismo, corriente filosófica que ha tratado de fundamentar los derechos del hombre en razón al "derecho natural", el cual es superior a todo derecho positivo y anterior a toda sociedad. En realidad no se trata de derechos en el sentido técnico-jurídico, sino que son sólo expresiones de deseo o exigencias éticas carentes de sanción.
- b.- Derechos innatos u originarios. Denominación empleada para designar a aquellos derechos que nacen junto con el hombre, a diferencia de otros derechos que se adquieren con el derecho positivo.
- c.- Derechos individuales. Este término fue utilizado en el siglo XVIII con el individualismo, corriente ideológica que apareció con posterioridad a la Revolución Francesa y que defendía solamente los derechos del individuo, sin considerar que también existen derechos del hombre de carácter social.
- d.- Derechos del hombre y del ciudadano. Esa expresión fue empleada en Francia con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, para reconocer aquellos derechos del hombre que le corresponden como individuo y como ciudadano, frente al poder del Estado.
- e.- Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre. Estos términos son adecuadamente usados, ya que los derechos humanos, son a su vez fundamentales, por cuanto sirven de fundamento a otros derechos particulares,

derivados o subordinados a ellos y son esenciales, porque son derechos permanentes, invariables e inherentes.

f.- Libertades fundamentales. Este término es muy limitado, ya que únicamente se aplica a una categoría de los derechos humanos, la de las libertades civiles y políticas, sin abarcar la nueva categoría de los derechos económicos, sociales y culturales.

g.- Derechos subjetivos públicos. Este término ha sido utilizado para denominar aquellos derechos que han sido reconocidos a los gobernados por el orden jurídico positivo, principalmente por las Constituciones de los Estados".¹⁸

Cabe mencionar, que en la actualidad el término que ha llegado a imponerse, tanto en el ámbito nacional como internacional, para denominar a los derechos fundamentales, que por naturaleza son inherentes al ser humano, es precisamente el de "derechos humanos", mismo que ha ido consolidándose tanto en el lenguaje jurídico como en el lenguaje común, abarcando los derechos individuales y sociales.

3.2.- CONCEPTO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define los derechos del hombre como "aquellas condiciones de vida en las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembro activo de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".¹⁹

El tratadista español José Castán Tobeñas, ha definido los derechos humanos

¹⁸ Terrazas, Carlos R. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". 4ª. edición Editorial Miguel Angel Porrúa México 1996, pág.27

¹⁹ Carrillo Flores, Antonio. "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos". Editorial Porrúa. México 198, pág. 187

como "aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".²⁰

Por su parte, Antonio Enrique Pérez Luño, ha definido tales derechos en los siguientes términos: "los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional."²¹

El jurista Miguel M. Padilla, define los derechos humanos como: "El conjunto de facultades que corresponden a todos los Seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas y que deben ser reconocidas y amparadas por los ordenamientos jurídicos de cada Estado."²²

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se establece que los derechos humanos son "Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente."²³

Mientras que el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela considera a los derechos huma-

²⁰ Castan Tobeñas Jose, "Los Derechos del Hombre" 4ª.edición, Editorial Reus, Madrid 1992 pág. 15

²¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución". 4ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1991, pág.48

²² Padilla, Miguel M. "Lecciones Sobre Derechos Humanos y Garantías" 2ª.edición Tomo I, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1992.pág.33.

²³ Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo III. UNAM México, 1984 pág.223.

nos como "Imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico."²⁴

Mario Alvarez Ledezma nos da un concepto dualista de los derechos fundamentales concibe a estos en virtud a una doble personalidad. "La primera personalidad que poseen los derechos fundamentales del hombre es la que muestra su carácter de valores o paradigmas, esta primera faceta de los derechos humanos los presenta, como exigencias éticas para la sociedad, el estado y el derecho, y la Segunda personalidad con que se presentan los derechos humanos demandan su concreción en el derecho positivo para revelar su faceta jurídica, es el paso del valor a la norma jurídica, de la mera obligatoriedad moral a la vinculatoriedad jurídica".²⁵

3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Bidart Campos menciona que "la universalidad de los derechos humanos significan que le son debidos al hombre a cada uno y a todos, en todas partes o sea, conforme a la situación histórica, temporal, y espacial que rodean a la convivencia de esos hombres en ese estado"²⁶

Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta

²⁴ Burgoa Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales".31ª ed. Ed Porrúa. México 1999. pág. 51

²⁵ Álvarez Ledezma Mario, "Acerca del Concepto Derechos Humanos" Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores SA DE CV México 1998, pág.131

²⁶ Bidart Campos German, "Teoría General de los Derechos Humanos" UNAM México, 1989, pág. 34

donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Algunos tratadistas Clasifican los Derechos Humanos en tres generaciones, y han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere, la denominación en Tres Generaciones es de carácter histórico y se considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA GENERACIÓN

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar,

domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

TERCERA GENERACIÓN

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setentas para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

La corriente jurídica iusnaturalista atribuye a los derechos humanos las siguientes características:

- a) .-Son innatos o congénitos, pues todos los seres humanos poseen la

titularidad de los mismos desde el momento de iniciar su vida;

- b) .-Son absolutos, en el sentido de que su respeto puede exigirse indeterminadamente (pero no en el sentido de que no puedan ser razonablemente restringidos o limitados);
- c) .-Son necesarios, puesto que la propia naturaleza humana exige su realización;
- d) .-Son inalienables, debido a que pertenecen indisolublemente a la propia esencia del hombre;
- e) .-Son imprescriptibles, ya que no son susceptibles de perderse por el transcurso del tiempo o por el no uso de los mismos;

En síntesis, Morales Gil menciona que “el iusnaturalismo, sostiene que el fundamento de los derechos humanos y de sus correspondientes obligaciones, está en los derechos naturales del ser humano, los derechos humanos deben ante todo ser positivados, esto es, reflejarse jurídica y formalmente en los códigos normativos de la sociedad para garantizar su cabal cumplimiento”.²⁷

Eusebio Fernández comenta “que la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos fundamentales parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico. El Derecho no crea los derechos humanos. Su notable labor, sin la cual el concepto de derechos humanos no tendrá plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente, los derechos humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder público y el derecho. Esta justificación racional consta de los siguientes requisitos:

- 1.- Los Derechos Humanos son algo que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana.

²⁷ Morales Gil de la Torre Héctor “Derechos Humanos Dignidad y conflicto” Universidad Iberoamericana 1ª edición México, 1996 pág. 34

- 2.- Buscar el fundamento de cada uno de los Derechos Humanos, contando siempre con la convicción de que se tienen buenas razones para alegar a su favor.
- 3.- La posibilidad de que esas buenas razones que alegamos puedan ser expresadas a otras personas, puedan ser objeto de dialogo y contrastación con las que otras personas argumentan también como buenas razones y que de esas buenas razones obtuvieran un reconocimiento general²⁸

3.4.- CONCEPTOS Y VALORES JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El largo proceso de conceptualización de los derechos humanos ha tomado en cuenta conceptos y valores jurídicos universales que están íntimamente relacionados con los primeros, tales como: la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la justicia y el bien común, mismos que explicaremos a continuación.

3.4.1.- LA DIGNIDAD.

De todos los seres vivos del planeta, el ser humano tiene una preeminencia sobre los demás, debido a su facultad de razonar y de conciencia. Es por eso que la persona humana tiene intrínseco el valor universal de la dignidad, lo cual exige que se le respete como tal y que se le reconozcan determinados derechos fundamentales para el desarrollo de su libertad.

Con base en la noción de dignidad de la persona humana, fundada en la naturaleza racional y espiritual del hombre, se han hecho diversas declaraciones de derechos humanos. De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, dice en su preámbulo que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

²⁸ Fernández Eusebio "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos" Editorial Debate SA, Madrid 1984 pág.106

Además, en su artículo primero, afirma que “ todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad”.

La dignidad postula ineludiblemente la personalidad jurídica, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, la atribución de derechos y deberes que le son inherentes y son inviolables. En el ámbito del Derecho público y en el del Derecho privado, en el orden constitucional y en los demás órdenes jurídicos, el hombre es el gran protagonista.

González Pérez comenta lo siguiente: “Todos y cada uno, sin excepción, estamos obligados a respetar la dignidad de los demás, considerando al prójimo como otro yo. El Estado viene ineludiblemente obligado a respetar y proteger la dignidad. Reconocida la persona y su dignidad, el Estado y demás entes públicos deben respetarla y protegerla.

Deben, en primer lugar, respetarla. Es decir, abstenerse de cualquier medida que suponga un atentado a la dignidad. Todos los poderes públicos vienen sujetos a este deber ineludible. No podrá promulgar normas, dictar actos imperativos, emitir juicios, imponer condiciones a la actividad humana que, de cualquier forma, supongan desconocimiento, atentado y menoscabo de la dignidad de la persona, y los Tribunales deberán amparar a la persona ofendida en su dignidad, otorgándole una eficaz protección frente a cualquier poder público”.²⁹

3.4.2.- LA LIBERTAD.

De la idea dignidad de la persona humana, se desprende la idea de libertad individual. El hombre, al tener fines propios que cumplen por su propia decisión, necesita a su vez del respeto y la garantía de su libertad, exenta de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos.

²⁹ González Pérez Jesús “la Dignidad de la Persona” Editorial Civitas SA España, 1986 pág. 61

La libertad, como consecuencia de la naturaleza racional del hombre, constituye uno de los valores universales más preciados del ser humano. Desde que el hombre tiene uso de razón. Ha sido consciente de que le es inherente y natural a su persona, la cualidad de ser libre.

Podemos afirmar, que la humanidad ha vivido siempre en una constante búsqueda por la libertad, lo cual trae como consecuencia un intento por limitar al poder público.

El término libertad, se ha usado para indicar la condición del hombre que no está sujeto a ninguna potestad exterior.

Sin embargo, debido a que el hombre por naturaleza es un "animal político", debe integrarse a la sociedad para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. Y para eso el hombre debe renunciar a cierto grado de su libertad y someterse a una autoridad pública que organice y controle, en beneficio de todos, las libertades y derechos de los que integran la sociedad política. De lo contrario, la libertad sin límites jurídicos y políticos, degeneraría en anarquía. Pero en todo caso, toda organización política se explica y se justifica sí, en ella y por ella, el hombre encuentra su libertad.

Dicho de otra manera, la libertad debe a su vez ser restringida y limitada por el orden jurídico de la organización política, para que haga posible la plena coexistencia de las libertades de todos los hombres en la sociedad. Y corresponde principalmente a la Constitución, como norma jurídica fundamental, reconocer las libertades fundamentales del ser humano, así como delimitar el campo jurídico de la libertad para que, por un lado, no sea vulnerable ante la acción del poder público del Estado y, por el otro, para que esa libertad no se convierta en un abuso de la misma, en perjuicio de los derechos y libertades de los demás integrantes de la sociedad.

Martínez Pineda nos da las siguientes ideas que se relacionan con la libertad:

- “De esta manera, puede decirse que la libertad es un estado legal de dependencia frente a la norma, sin menoscabo de la dignidad.
- Vivir con libertad, es vivir en el ámbito de la seguridad jurídica, libertad de elevado valor que permite al hombre saber que es lo que hace con ella.
- La libertad se encuentra en todas partes y en todas las geografías, por ser esencial en el hombre de manera permanente e institucional y porque es incapaz de llevar implícita la injusticia que carece de valor intrínseco y fundamental.
- La libertad es poder de acción y poder efectivo de servirse de ella. Es independencia, pero conforme con la dignidad humana.
- La única libertad que no debe tolerarse, es la libertad de renunciar a ella y a la autonomía del ser humano.
- La libertad, de la misma manera que el hombre y la familia, existe antes, mucho antes que la enunciación de sus cualidades, rasgos y diferencias que señalan características específicas.
- Después se estableció el concepto de libertad y el derecho de disfrutarla. Jacques Leclercq nos dice que “el bien del conjunto de los hombres y su derecho están en que cada uno vea reconocido su derecho personal, y el bien del conjunto esta en que, en toda la medida de lo posible, cada uno halle en la vida social un medio para desarrollarse”.
- La libertad, protegida por el Derecho, custodio fiel y celoso guardián de todos los valores, permite al hombre vivir de acuerdo con las exigencias de la civilización en que se encuentra ubicado y de la jerarquía social que conserva en su mas pura acepción.
- La libertad es privilegio y patrimonio moral del hombre por exigencias de la justicia, y es garantía de la dignidad humana.
- El Derecho es el argumento de la libertad y la garantía de la dignidad.
- La libertad, a la que todos tenemos acceso, debe ser reconocida no de manera solamente especulativa y académica y como opinión sistematizada o como giro

que da vigor a la expresión del pensamiento, sino realizada dentro de las instituciones, por exigencias perentorias del orden social.

- La libertad que la ley permite, será la reivindicación de lo que es propio e ingénito en el hombre, como valor idóneo y como fuente de progreso y bienestar.
- La libertad no impide la igualdad jurídica, pero la igualdad jurídica no significa el sacrificio de la primera.
- La libertad nace con el hombre y se prolonga en generaciones que vienen como prolongación que fue de generaciones pasadas. No se independiza del hombre, porque sin el hombre no existe.
- La libertad, por ser socialmente necesaria, debe ser jurídicamente protegida y normativamente regulada.
- Donde hay libertad y se respeta, aflora el concurso patriótico y se asegura al máximo la satisfacción de las necesidades culturales, siempre crecientes de la sociedad.
- Se hace uso de la libertad para “algo” indeterminado para un objetivo ya preciso y con la intención de llevar a cabo un propósito.
- La libertad forma parte del universo espiritual, sometido al mundo de los valores, al gobierno de la razón y a los principios del Derecho.
- Sin libertad, nada puede el hombre. Sin el hombre, nada hace la libertad. Ambos esencia y complemento a la vez, el Estado une, protege y asegura la libertad por medio de la autoridad, dentro de los límites de su propia función específica.
- La libertad cumple su tarea dentro de los límites de su propia esencia.
- La libertad prospera y se abre paso en nuestra Patria y en el mundo, porque para la libertad, ya lo hemos dicho no hay fronteras, ni aduanas para su registro, ni se importa ni se exporta. Esta esencialmente en el hombre y el hombre está en todos los continentes conjuntamente con ella.
- Enriquecida queda la libertad y enriquecido queda el hombre en todo el valor de su propia dignidad.

- La libertad es intangible, como impalpables e intocables son la verdad, el Derecho, el Bien y la Justicia cuya sede se encuentra en el territorio y en la jurisdicción de la Axiología.
- La libertad no es cancelación de valores, ni eximente de obligaciones, ni falta de sujeción y subordinación al ordenamiento jurídico. Ella es la misma en su misma esencia.
- El hombre tiene libertad para lo positivo y lo negativo, para el agradecimiento y para la ingratitud, para la verdad y la falsedad, para lo auténtico y lo incierto.
- La libertad es para construir y edificar, no para desnaturalizar los vínculos de la verdad y del Derecho.
- La libertad es embajadora de la voluntad y panegirista de la grandeza y sublimidad de la dignidad humana, que es plenitud, opulencia, riqueza y tesoro de bienes espirituales y de orden cultural, que excede y sobrepasa a las generaciones que se van sucediendo en la duración de ese artifice de las cosas grandes que se llama tiempo"³⁰

En sentido jurídico, la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley. De esta manera, el ámbito de la libertad del hombre comprende todas las acciones y conductas que no estén prohibidas por la ley. En otras palabras, el hombre es libre de hacer lo que no esté prohibido por el orden jurídico.

Sin embargo, las leyes deben, a su vez, ser justas y racionales, de manera que contemplen todas las libertades necesarias para el perfeccionamiento integral del hombre. De esta suerte, mientras éste, actúe conforme a la ley, al mismo tiempo actúa conforme a la razón.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, hace alusión a la libertad en sentido jurídico, al establecer en su artículo cuarto que: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que

³⁰ Martínez Pineda Angel "Libertad y Derecho" 1ª.edición Editorial Porrúa, México, 2002 pág.4

aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad, el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley". Mientras que el artículo quinto del mismo documento francés se dispone que: "Todo lo que no está prohibido está permitido".

La libertad, en sentido jurídico, es conceptualizada por José Castán Tobeñas, como: "poder o facultad de obrar, fundado en la misma naturaleza del hombre, como necesario para el cumplimiento de sus fines, y reconocido por el Derecho en su regulación del orden de las relaciones sociales"³¹

Por su parte Miguel Padilla dice que la libertad "es un poder atribuido a los seres humanos para emplear libremente sus dotes morales, intelectuales y físicas con el objeto de decidir las acciones u omisiones que les permitan satisfacer las aspiraciones y necesidades propias, cualquiera que sea su índole."³²

Mientras que para el maestro Luis Recaséns Siches, la libertad jurídica consiste en " hallarse libre de coacciones o injerencias indebidas, públicas o privadas."³³

En síntesis, la libertad jurídica, a que aluden los mencionados autores, no es otra cosa que el poder o facultad que tiene la persona humana para desenvolverse y perfeccionarse, tanto materialmente, como espiritualmente siempre y cuando no se contraponga al orden jurídico.

3.4.3.- LA IGUALDAD.

Desde la filosofía griega, principalmente la estoica, ya se conceptuaba la idea de igualdad de todos los hombres, misma que se fundamentaba en la razón humana, posteriormente, Cicerón también conceptúo la idea de igualdad humana fundamentándola en la ley natural, ante la cual todos los hombres son iguales en

³¹ Castán Tobeñas, José. Ob, cit, pág. 78.

³² Padilla Miguel M. Ob. Cit. Pág.172

³³ Recaséns Siches Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho" 7ª.ed.Ed.Porrúa, México.1981, Pág.561.

derecho, de esta manera, fue creada una exigencia ética fundamental que se perfeccionó con el Cristianismo, doctrina que proclama la igualdad y la fraternidad de todos los seres humanos, al sostener que “todos los hombres son iguales ante Dios.”

Sin embargo, en las distintas épocas, las circunstancias sociales, económicas y políticas, así como la propia naturaleza han marcado ciertas desigualdades entre los hombres, de esta manera, han persistido desigualdades sociales, económicas, políticas, jurídicas, raciales, de sexo, etc.

Por otra parte, la igualdad jurídica implica que el orden jurídico debe reconocer a todos los seres humanos por igual, los mismos derechos y libertades fundamentales para su subsistencia y desarrollo, sin hacer distinción alguna.

A juicio de Hans Kelsen, el principio de igualdad jurídica, significa que, “en las relaciones jurídicas no deben hacerse diferencias de trato sobre la base de ciertas consideraciones bien determinadas.”³⁴

Las diferencias a que nos referimos en el párrafo anterior son tales como la raza, el credo religioso, la clase social, etc.

En todo caso, la única distinción o desigualdad que debe prevalecer, es aquella aceptada y reconocida por el orden jurídico, de tal suerte, que para la Ley, un extranjero no puede tener los mismos derechos de los nacionales, tampoco un menor de edad puede tener los mismos derechos y obligaciones que los de un mayor de edad, entre otros casos.

María José Añón clasifica a la igualdad en “igualdad formal e igualdad material y nos dice que la primera se expresa como la exigencia jurídico-política de la

³⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. UNAM. México. 1984. pág. 17.

igualdad ante la ley. Y la segunda como la que contiene un principio autónomo de igualdad material dirigida a todos los ciudadanos en la vida social, económica y política”.³⁵

Para Castán Tobeñas, la igualdad jurídica y social, está de acuerdo con la naturaleza humana, con la justicia y con el respeto debido a los derechos del hombre, es aquella que significa “la igualdad de todos ante la ley, con garantías de los derechos fundamentales civiles y políticos....., la igualdad proporcional en la participación de todos los grupos en los bienes culturales, materiales y espirituales que resulten de la cooperación social....., la igualdad de todos los miembros de la sociedad para participar en la responsabilidad y en la toma de decisiones de la administración de la comunidad que garantice los fines del bien común.”³⁶

De lo anterior se desprende que la igualdad jurídica exige que todos los hombres gocen de los mismos derechos civiles y políticos, así como de los mismos derechos sociales, económicos y culturales.

En síntesis, la idea de igualdad hace referencia a que los seres humanos en cuanto entes racionales y por consiguiente en cuanto personas, son todos absolutamente iguales, es decir, que todos gozan por igual de las mismas libertades y derechos, este concepto de igualdad se fundamenta en la naturaleza humana, la cual en términos generales, es igual en todos los seres humanos.

³⁵ Añón María José “Igualdad, Diferencias y Desigualdades” 1ª.edición Distribuciones Fontamara SA México, 2001, pág. 37

³⁶ Castán Tobeñas José. Ob. Cit. pág. 82.

3.4.4.- LA JUSTICIA.

“La justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”.³⁷.

La conocida definición de justicia de Ulpiano de “dar a cada quien lo que le corresponde” es muy genérica, ya que no precisa aquello que le corresponde a cada cual.

De la misma deficiencia incurren la mayoría de los autores cuando tratan de concebir la justicia, tal es el caso del tratadista Giorgio del Vecchio cuando afirma que “todo sujeto sea reconocido (por los otros) en aquello que vale y que cada uno le sea atribuido (por los otros) aquello que le corresponde.”³⁸

En todo caso, el problema de concebir a la justicia no se agota con decir que se debe dar a cada cual lo que le corresponda o que se debe proceder con proporcionalidad, en las relaciones interhumanas, sino lo importante es determinar los criterios de valoración que deben ser tomados en cuenta para establecer dicha proporcionalidad, y en tales criterios de valoración entran en juego los valores éticos de la dignidad del ser humano y la libertad del mismo.

En este sentido, Rafael Preciado Hernández, concibe a la justicia como: “el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; Pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye

³⁷ Kelsen, Hans “¿Qué es la Justicia?” 5ª.edición, Distribuciones Fontamara SA México, 1995 pág. .83

³⁸ Recaséns Siches, Luis. Ob-Cit.pág. 486.

racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente".³⁹

De la misma manera opina Daniel Kuri Breña, al decir que, " la justicia, es el valor supremo que tiende a realizar el derecho, cumple una función estructurante, implica una jerarquía de valores, ordena la vida de relaciones entre los hombres a fin de que a cada uno se le reconozca lo suyo, esto es, las atribuciones dadas por la naturaleza humana que es común y por ser así, nos agrupa en la humanidad, en las naciones y en las agrupaciones intermedias, haciendo que a través de estas comunidades cada hombre cumpla sus fines temporales y trascendentes."⁴⁰

Asimismo el maestro Eduardo García Máynez considera a la justicia como: "El valor objetivo de una ordenación jurídica, consistente negativamente en no atentar contra el derecho ajeno, no invadir la esfera de libertad de los demás, no causar daño a terceros, etc. Y consiste, además, desde el punto de vista positivo, en las ideas de libertad de las personas y de igualdad."⁴¹

La mayor parte de los pensadores coinciden en concebir a la justicia como una regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad entre lo que se da y lo que se recibe en las relaciones interhumanas, ya sea entre individuos o entre el individuo y la comunidad.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que por razón de justicia a todo ser humano se le deben reconocer y respetar los derechos que por su propia naturaleza le corresponden, sin los cuales no tendría dignidad como persona, ni podría desarrollarse como tal. Es justo, pues que, todo individuo al someterse a la organización política, se le impongan ciertos deberes, pero también es justo que se le reconozcan sus derechos que en razón de su dignidad como persona y

³⁹ Preciado Hernández Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", 8ª. ed. Ed. Jus. México 1976 pág.217

⁴⁰ Idem

⁴¹ Recaséns Siches. Ob.Cit. pág. 488.

a su propia naturaleza, le corresponden y a través de los cuales puede realizar sus fines.

3.4.5.- EL BIEN COMÚN.

Pablo Lucas Verdú, define el bien común como “el conjunto de elementos materiales y morales que coordina la acción de los individuos reunidos en sociedad, procurando la felicidad temporal colectiva, sin dañar los derechos de la persona humana.”⁴²

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que “El bien común se revela como el reconocimiento o permisión de las prerrogativas esenciales del sujeto, indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad humana, a la par que como la prohibición o limitación de la actividad individual respecto de actos que perjudiquen a la sociedad o a otros sujetos de la convivencia humana, imponiendo al gobernado determinadas obligaciones cuyo cumplimiento redunde en beneficio social”.⁴³

Al respecto, el artículo 12 de la Declaración Francesa de 1789 disponía que: “La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública que se instituye para la ventaja de todos y no para beneficio particular de aquellos a quienes les es confiada”. De lo que se desprende que la salvaguarda de los derechos del hombre por el poder público del Estado debe tener como fin, a su vez, la obtención del bien común de todos los integrantes de la sociedad.

En conclusión podemos referir que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una

⁴² Castán Tobeñas, José. Ob. Cit. pág. 97.

⁴³ Burgoa O. Ignacio “Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo” 2ª.edición Editorial Porrúa México, 1989 pág. 39

sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

CAPÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

4.1.- LA SOCIEDAD CIVIL Y SUS EXIGENCIAS.

Debemos considerar lo citado por Arrellano García al referirse “que el fin de la sociedad es la felicidad común y que el gobierno se instituye para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles, estos derechos son libertad, igualdad, seguridad y propiedad”⁴⁴

Hermann Heller nos dice que la sociedad civil se debe de concebir como “la fuente verdadera de toda libertad y opresión, y el estado real, impotente para ocupar un lugar fuera de la sociedad, no es más que la consecuencia o la manifestación de ordenación de la sociedad en el organismo del poder estatal”.⁴⁵

El término de sociedad civil es muy di símbolo y heterogéneo, porque en ella participan individuos y organizaciones, grupos aislados, sin una organización superior que los coordine y los involucre en una estrategia a largo plazo. Esta sociedad ha podido construir en México, un gran movimiento de insurgencia ciudadana, una verdadera revolución pacífica, que ha logrado abrir espacios democráticos y de defensa de los derechos humanos.

El autor español Norberto Bobbio, entiende por sociedad civil “la esfera de las relaciones sociales, que no está regulada por el Estado, entendido restrictivamente y casi polémicamente, como el conjunto de los apartados que en un sistema social organizado ejercen el poder coercitivo”.⁴⁶

⁴⁴ Arrellano García Carlos, “Práctica Forense del Juicio de Amparo” 4^a.ed. Editorial Porrúa México, 1998 pág. 69

⁴⁵ Heller Herman, “Teoría del Estado” 7^a. edición Fondo de Cultura Económica México 1974 pág. 137

⁴⁶ Bobbio, Norberto. ‘Estado, Gobierno y Sociedad’ Fondo de Cultura Económica, 1^a. edición en español, México. 1994. pág. 39.

El mismo autor, "distingue tres acepciones que adopta la sociedad civil, según predomine la identificación de lo no-estatal con lo pre-estatal, con lo anti-estatal o con lo post-estatal.

Al hablar de la primera acepción de la sociedad civil, se hace referencia a que antes del Estado hay diversas formas de asociación que los individuos forman entre sí, para satisfacer sus intereses y necesidades y sobre los cuales el Estado se sobrepone para regularlas, pero sin obstaculizar su desarrollo e impedir su renovación continua. En este sentido dicho autor considera a la sociedad civil como una subestructura y al Estado como una superestructura.

Con relación a la segunda acepción de la sociedad civil afirma que ésta indica el lugar donde se manifiestan todas las instancias de cambio de las relaciones de dominio, donde se forman los grupos que luchan por la emancipación del poder político, donde adquieren fuerza los llamados contrapoderes.

Por lo que respecta a la tercera y última acepción de la sociedad civil, ésta tiene un significado cronológico y representa el ideal de una sociedad sin Estado, que surgirá mediante la disolución del poder político. Este es el ideal de la doctrina marxista-leninista, consistente en la extinción del Estado, en la cual existe una absorción de la sociedad política por la sociedad civil.

En síntesis el autor citado afirma que las tres diferentes acepciones de lo no-estatal asumen tres diferentes figuras; en la primera, la figura de la precondition del Estado, es decir, de lo que todavía no es estatal, en la segunda como alternativa frente al Estado, en la tercera, de la disolución y fin del Estado".⁴⁷

Por otra parte, podemos decir, que la sociedad civil es el espacio donde surgen y se desarrollan los conflictos económicos, sociales, ideológicos, religiosos, etc., y

⁴⁷ Bobbio, Norberto, Op. Cit., pág. 42

que las instituciones estatales tienen la misión de resolver, ya sea mediándolos, previéndolos o reprimiéndolos.

Los principales protagonistas de estos conflictos, y que constituyen la sociedad civil, son: los grupos sociales, los movimientos sociales, las asociaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de interés, los movimientos de emancipación de los grupos étnicos, los movimientos de liberación de la mujer o de defensa de los derechos civiles, los movimientos juveniles, los medios de comunicación, la opinión pública, los grupos de intelectuales y artistas, etc.

En este orden de ideas, la imposibilidad de las instituciones públicas para resolver los problemas sociales fundamentales, surge la sociedad civil como una alternativa para la crítica, la proposición de soluciones a los mismos y para la propuesta del cambio. Alternativa, que a juicio de la propia sociedad civil, Constituye la vía más idónea para el cambio social, en oposición a la otra alternativa del derecho a la rebelión, al que puede incurrir el pueblo cuando el poder público del Estado no atiende sus demandas o se le reprime con la fuerza de las armas.

Es de mencionarse, que la sociedad civil no utiliza la violencia, sino que su estrategia estriba en la desobediencia civil, la cual es conceptualizada por John Rawls como “un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”⁴⁸.

Sin embargo, hay que destacar que dicha desobediencia civil, también conocida como resistencia civil, es una lucha legal y pacífica que tiene como finalidad el impulsar cambios radicales en un sistema que ya no funciona y que es incapaz de resolver los problemas principales de la sociedad.

⁴⁸ Hernández Vega, Raúl. “La idea de sociedad civil”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.1995, pág. 39

A juicio de Raúl Hernández Vega, la sociedad civil actúa principalmente en las zonas de perturbación del sistema y en situaciones de crisis, y afirma que ésta “no se manifiesta si no en las grandes emergencias y, cuando los sujetos humanos operadores fenoménicos de la sociedad civil tienen conciencia de que el sistema ya no funciona, está la conciencia donde existe la posibilidad del impulso al cambio y la creación de nuevos paradigmas”⁴⁹

Así sucedió en México con la tragedia provocada por los terremotos de septiembre de 1985, que sacudieron la conciencia de los mexicanos, y ante la inmovilidad, la corrupción y la insensibilidad gubernamental, surge en forma espontánea una actitud diferente de la sociedad civil mexicana, que en esos momentos de desastre protagonizó la audacia y la solidaridad ciudadana, para rescatar por su propia cuenta a miles de compatriotas muertos y heridos, de los escombros de las cientos de edificios desplomados.

Para tan enorme esfuerzo colectivo y heroico, los ciudadanos simplemente se organizaron en forma independiente al margen de los controles institucionales, sin tutelajes de ninguna especie y creando formas de autogestión democráticas que rebasaron a la pasmada burocracia, la cual en esos momentos difíciles brilló por su ausencia.

En la tragedia, los mexicanos aprendieron a pensar colectivamente y surgieron distintas expresiones de organización, que desde entonces hasta la fecha, planean la más variada en exigencias sociales, que van desde las que solicitan viviendas decorosas, las que luchan por el derecho del pueblo a la salud, por más escuelas, por más empleos y salarios decorosos; hasta las que luchan por la democracia, por la defensa de la soberanía nacional, por la paz, por la plena vigencia del Estado de Derecho, por el respeto a los derechos humanos; o las que luchan contra la corrupción gubernamental, contra la militarización del país,

⁴⁹ Hernández Vega, Raúl. Op. Cit., pág. 28.

contra la represión a organizaciones y dirigentes sociales, contra la tortura, por la construcción de obras sociales, por mejores servicios públicos, etc.

Se trata nada menos que de una nueva insurgencia ciudadana, la que agobiada por la enorme crisis económica y política que padece el país, rechaza la sumisión y el conformismo, y siente la necesidad de organizarse para participar e influir en la solución de sus demandas y en las decisiones fundamentales de la Nación.

De esta manera, se ha ido fortaleciendo, organizándose y haciéndose más protagonista la sociedad civil mexicana.

Esta sociedad civil, la integran un sin número de agrupaciones y organizaciones solidarias, democráticas e independientes de las instalaciones gubernamentales, algunas con registro legal y otras sin registro, todas con una mayor conciencia cívica y política, actuando al margen de los partidos políticos, pero respetuosas de la diversidad y del pluralismo político que vive la Nación, como garantía de paz y de estabilidad social.

En fin, se trata de una sociedad civil dispuesta a ejercer a plenitud sus derechos, reclamando estar presente en las grandes causas nacionales y en sus decisiones fundamentales, dispuesta además, a generar, impulsar y consolidar una nueva cultura para la democracia y para la defensa de los derechos humanos.

Hay que destacar que las exigencias actuales de más alta prioridad para la sociedad civil, son: el absoluto respeto de los derechos humanos y el estricto apego al Estado de Derecho.

4.1.1.- LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Desde la década de los ochentas, surgió en México un número considerable de organizaciones no gubernamentales dedicadas específicamente a la defensa de

los derechos humanos, hasta convertirse actualmente en un verdadero movimiento nacional, estas organizaciones se agrupan en redes, frentes, congresos, etc., que ejercen sus derechos constitucionales para imponer en nuestro país una verdadera cultura de los derechos humanos.

Tales organizaciones son voces de la sociedad civil que se encargan de la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos y cuya función es documentar casos de violación a los mismos, ejerciendo además de una labor en defensa de la sociedad entera, en contra de los abusos y arbitrariedades del poder público como actos de autoridad.

Se llaman organizaciones no gubernamentales, porque son grupos autónomos e independientes del Estado y de los partidos políticos, que no sólo defienden los derechos humanos sino que buscan influir en las decisiones políticas, sociales y económicas del país. En fin, se trata de organizaciones que rechazan las arbitrariedades y las tendencias autoritarias del poder público, al que oponen el contrapeso de la sociedad civil.

Las Naciones Unidas las define como: “personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y con objetivos de beneficio hacia la comunidad en general, que no tengan como objetivo reivindicaciones gremiales o de grupo y que no se encuentren adscritas o vinculadas al sector público”⁵⁰

Por su parte, Natalia Armijo y Sergio García, miembros del Foro de Apoyo Mutuo A.C., consideran a los Organismos No Gubernamentales como: “Instituciones privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas la mayoría de ellas y que dependen de fuentes de financiamiento interno y externo dado que, debido a los servicios que proporcionan, generalmente no es posible su reproducción económica”.⁵¹

⁵⁰ Periódico Reforma Suplemento enfoque “ONG: Democracia y Desarrollo”. 25 de junio de 1995, pág. 9

⁵¹ Armijo, Natalia y García Sergio, “Organismos No Gubernamentales” FAM. México 1995, pág. 28

Sin embargo, los grupos defensores de los derechos humanos continúan multiplicándose. Numerosos grupos facilitan que personas de distintos sectores, tradicionalmente excluidas de toda participación, comprendan sus derechos y se unan para defenderlos organizadamente. Ante las violaciones a derechos fundamentales se ha ido incrementando la solidaridad en los años recientes. Existen menos posibilidades de que la población quede aislada y desvalida ante los atropellos que sufre. Pero, al mismo tiempo, la cuestión de los derechos humanos ha de ser entendida en la encrucijada actual, desde la realidad que vivimos cotidianamente y en la perspectiva de los proyectos de sociedad que están en juego. Nuestra indignación ante la violencia ejercida desde el poder, ante la impunidad o ante la falta de seguridad pública auténtica no significan la acción transformadora que se requiere para que prevalezca el Estado de Derecho. Nada asegura un final feliz a la crisis ni que la transición vaya a desembocar en una democracia significativa.

La existencia creciente de grupos, la conciencia individual y las articulaciones en torno a la defensa y promoción de derechos dan cuenta de la existencia de un movimiento social desde donde se defiende el derecho de ser sujetos. Se trata de un actuar defensor de sujetos individuales y colectivos y no sólo de la defensa de casos, aunque éstos sigan teniendo una importancia fundamental. Así, un eje prioritario en la cuestión de los derechos humanos es el de la cultura y las culturas.

Cabe destacar, que a pesar de que las organizaciones no gubernamentales carecen de reconocimiento jurídico por parte de las instituciones gubernamentales, sus informes, denuncias, opiniones y recomendaciones son tomadas en cuenta por los órganos del Estado y por los organismos internacionales, por el enorme peso moral que representan y por provenir de la sociedad civil que cada día reclama mayores espacios de participación social.

En México, actualmente las organizaciones no gubernamentales que se dedican a

la promoción y defensa de derechos humanos, ascienden a un número aproximado de 400 organizaciones, de las cuales el 10% tiene su sede en el Distrito Federal y el resto se localizan en las 31 entidades federativas.

Entre las principales organizaciones no gubernamentales sobresalen, por ser más activas, las siguientes:

- La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
- La Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH),
- La Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh),
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez,
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria,
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas,
- Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS),
- El Frente Mexicano Pro Derechos Humanos (FMDDH),
- La Asociación Nacional de Abogados Democráticos,
- El Comité Pro Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos en México, ahora Comité Eureka.
- La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos Humanos para Todos, (agrupa 47 organizaciones no gubernamentales).

También existen organizaciones no gubernamentales de carácter internacional cuya función es promover y defender los derechos humanos en todo el mundo, destacando las siguientes:

- Amnistía Internacional (AI), con sede en Londres,
- Human Rights Watch/Americas (HRWA),
- Abogados de Minnesota Pro Derechos Humanos, Clifford C. Rohde, con sede en Minnesota, E.U.A
- Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) con sede en París,
- Agir Ensemble pour les Droits de L'Homme, con sede en París,

- Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, con sede en Canadá: etc.

4.1.2.- LA OPINIÓN PÚBLICA.

En el ámbito de la Sociedad civil, también se encuentra la opinión pública, la cual es conceptualizada por Norberto Bobbio, como “la expresión pública de consenso y disenso con respecto a las instituciones, transmitida mediante la prensa, la radio, la televisión, etc.”⁵²

La opinión pública está íntimamente relacionada con el derecho fundamental de hombre conocido como libertad de opinión o libertad de expresión, mediante el cual se ejerce a su vez la libertad de pensamiento.

Según Aurelia M. Romero nos dice “que la libertad de prensa constituye una actividad metaindividual, que se ejercita en el ámbito de una comunidad ordenada según las normas de la justicia social. En el estado social de Derecho, el derecho de información a de orientarse al bien común de la sociedad, del propio estado y de todos sus miembros, con sujeción a los límites que con esta finalidad vienen impuestos por un orden equilibrado”.⁵³

Cabe afirmar que un Estado sin opinión pública, es un Estado totalitario, es decir, un Estado en el cual, la sociedad civil es absorbida completamente por el Estado y la libertad de opinión o de expresión, prácticamente no existe, pues la única opinión es la oficial o estatal.

En nuestro país, la opinión pública juega un papel tan importante, que en la mayoría de los casos influye positivamente en las decisiones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

⁵² Bobbio, Norberto. Op. Cit. pág. 45

⁵³ Romero Coloma Aurelia Ma. “Derecho a la información y libertad de expresión” Bosch Casa Editorial SA Barcelona 1984 pág. 30

4.1.3.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Concepto: "Agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad. Los partidos políticos son los órganos imprescindibles de la democracia. Una democracia sin partidos es imposible. Por eso, los adversarios de la democracia los combaten como el medio más eficaz para destruirla".⁵⁴

Conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante sufragio universal libre y directo.

Podemos decir, que los partidos políticos tienen un pie en la sociedad civil y el otro en las instituciones estatales, es decir, que una parte de sus actividades converge con la labor de sociedad civil. Los partidos políticos cumplen también la función de transmitir las demandas de la sociedad civil para que, posteriormente, se conviertan en objeto de decisión política y entre las principales propuestas y demandas que en todo partido político debe prevalecer, se encuentra, la de lograr un verdadero Estado de Derecho y la de un respeto absoluto a los derechos humanos.

Como ya hemos dicho la vigencia plena de las leyes, para que tanto los gobernantes como los gobernados las cumplan cabalmente, esto es que las autoridades Federales, Estatales y Municipales no deben separarse ni un milímetro, de las facultades que les concede la Constitución y las leyes que de ella

⁵⁴ De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho" 9ª. edición Editorial Porrúa México 1980 pág. 369

emanan, de esta manera, se realiza la función social del Estado, el que debe actuar respetando la legalidad y los derechos humanos ya que el fin del Estado de Derecho es el apego a la legalidad de todos los procedimientos jurídicos, ejercitando el derecho a plenitud y sometiendo todos los órganos del Estado al orden jurídico vigente.

“El tratadista Eduardo Novoa menciona que el estado de Derecho se expresa en:

- a) Afirmación de que corresponde una primacía a la norma general de la ley, pues esa norma general crea justicia y seguridad, a base de reglas y consecuencias jurídicas predeterminadas, que rigen para todos los casos.
- b) Afirmación de los derechos humanos fundamentales, lo que impide que sea negado el valor de una persona.
- c) Un sistema de responsabilidades de la administración y de los funcionarios públicos, y el establecimiento de recursos legales que permitan prevenir y sancionar los actos administrativos ilegales.
- d) La existencia de un control jurídico de legislación, para evitar las leyes que excedan los marcos del derecho”.⁵⁵

Las características del Estado de Derecho “según Elías Díaz son:

- I.- Imperio de la ley: Ley como expresión de la voluntad general
- II.- División de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- III.- Legalidad de la administración: Actuación según la ley y suficiente control judicial.
- IV.- Derechos y libertades fundamentales: Garantía Jurídico-formal y efectiva realización material”.⁵⁶

Sin embargo, en este tema existen las más variadas opiniones, que van desde quienes opinan que en México el Estado de Derecho existe plenamente, hasta

⁵⁵ Novoa Monreal Eduardo “El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social” 11ª. edición Editorial Editores Siglo XXI México, 1995 pág. 98

⁵⁶ Díaz Elías “Estado de Derecho y Sociedad Democrática” 8ª. edición Editorial Taurus Madrid 1981 pág.31

quienes opinan que el Estado de Derecho en México es letra muerta y que en nuestro país no existe en la realidad, que sólo existe en el discurso del gobierno.

Quienes piensan, en base en el segundo criterio, consideran que vivimos un Estado contrarrevolucionario de facto, autoritario y arbitrario, que no corresponde al ideario de la Revolución Mexicana institucionalizada en nuestra Constitución Política de 1917.

Así el 5 de octubre de 1995, la Comisión de Análisis Legislativo del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), consideró que México ha abandonado su profunda tradición jurídica y hoy dista mucho de ser un Estado de Derecho y propuso establecer una verdadera división de poderes al efecto dijo que aunque en el país formalmente rige el Estado de Derecho, materialmente no existe por los siguientes motivos:

- a.- Las leyes deben ser formuladas por una autentica soberanía ciudadana, lo cual no sucede en nuestro país.
- b.- Las leyes deben ser administradas y aplicadas por el gobierno, el cual debe vigilar su exacta observancia lo que tampoco ocurre.
- c.- La justicia debe impartirse bajo la estricta imperatividad de la ley de los jurisperitos.

El 6 de junio de 1996, el Presidente de México, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León llamó a consolidar el Estado de Derecho, a crear un país de leyes y a contribuir a la creación de una nueva cultura de respeto a la integridad del ser humano. Un país donde todos podamos hacer valer nuestros derechos, un país donde todos tengamos la certeza de que existen vías pacificas legales y eficaces para la erradicación del abuso, de la corrupción y de la impunidad, en fin dijo que, “debemos avanzar a una plena vigencia del Estado de Derecho y al Fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos”.

Posteriormente el 7 de marzo de 1997, el Presidente admitió que en México “no

hay vigencia del Estado de Derecho” y por eso afirmo que “hemos emprendido desde el inicio de nuestro gobierno la reconstrucción de ese andamiaje jurídico, Institucional y humano, que nos permite llegar a ser genuinamente un país de leyes, un país donde se respete el derecho de todos, haciendo que todos cumplan efectivamente sus obligaciones ante la ley”.

Posteriormente el 6 de junio del mismo año nuevamente el Presidente ratifica su compromiso con la construcción de un país plenamente apegado a derecho, en el que no haya espacio para la impunidad y en el que todo atropello a los ciudadanos sea debidamente sancionado.

Por su parte el Maestro Luis Villoro se refiere en el periódico La Jornada a la honda crisis del modelo actual del Estado de Derecho en México, por haberse convertido en un Estado Autoritario y centralizado y sugiere la transformación del Estado, que sería pasar de un Estado centralizado y unificador, a un Estado plural, en donde junto al derecho a la igualdad, se reconozca el derecho a la diferencia.

Asimismo Emilio Krieger Vázquez critica en el Periódico la Jornada del 16 de Mayo de 1997 la doctrina hipócrita de un país de leyes proclamada por Carlos Salinas de Gortari y su profundo desprecio por la Constitución Política y las demás normas jurídicas, cuando estorbaban a sus propósitos. Por eso afirmo que “esa postura se tradujo en una furia anticonstitucional y en una constante violación del orden jurídico, en el cual se busco eliminar todos los principios de justicia social y derechos humanos de nuestra revolución, para suplirlos con las reglas crematísticas del neoliberalismo proveniente de Harvard, con tal actitud y desconociendo los derechos humanos, constantemente transgredidos, el salinismo dio plena eficacia a un régimen autocrático y corrupto opuesto a un Estado de Derecho, pues ni se respaldaba la Constitución no se cumplían los fines de justicia social en ella incorporados, ni se daba vida a los derechos humanos elementales, ni se exigía el respeto a nuestra soberanía nacional”.

También Víctor Flores Olea en el mismo periódico mencionado el día 3 de julio de 1996 señala “ el actual Estado Mexicano ha olvidado la Constitución Política de 1917 que estimula la acción social y económica para un desarrollo a favor de la sociedad”.

En fin, si consideramos que el Estado de Derecho, significa un pleno apego a la Ley y presume que previamente se han dictado leyes justas, satisfactorias y eficaces para la atención de los derechos de la sociedad, cabe preguntarse, ¿EXISTE EN MÉXICO EL ESTADO DE DERECHO?.

Al respecto es importante decir que existe en nuestro País una nociva tradición por parte de los gobiernos post-revolucionarios, de violar los preceptos constitucionales y los derechos humanos, ya sea mediante amañadas interpretaciones legales o mediante el ilegal uso de la fuerza pública, como ha ocurrido en los últimos años aunque el Poder Ejecutivo en nuestro país lo niegue a capa y espada.

Por lo tanto, se considera que el Estado de Derecho sólo existe formalmente en la Constitución y las leyes, pero en muchos casos es letra muerta y en la realidad se viola la Constitución en forma grave y recurrente, así como los Derechos Humanos.

Ejemplo de lo anterior son las arbitrariedades que cometen los cuerpos policíacos y los integrantes de las fuerzas armadas, tal y cómo ha sucedido en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Chihuahua, Distrito Federal, etc. En donde se ha venido atropellando la Constitución y los derechos humanos de los ciudadanos y en muchos casos estos abusos de poder son cometidos por autoridades de la administración pública que gozan de impunidad.

Además, no existe en nuestro país una verdadera separación de poderes, toda vez que existe un presidencialismo autoritario que no está acostumbrado a la

democracia y que está caracterizado por la gran influencia que ejerce el Poder Ejecutivo sobre los Poderes Legislativo y Judicial. Tenemos por ejemplo por un lado, el hecho de que el presidente de la República es el que envía al Congreso de la Unión la mayor parte de las iniciativas de ley, las cuales son aceptadas y aprobadas sumisamente por las Cámaras de Senadores y Diputados y por otro lado es el propio Presidente, quien tiene la facultad para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual le resta autonomía e independencia al Poder Judicial Federal.

Por consiguiente, son las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales, los grupos profesionales e intelectuales y las comunidades campesinas e indígenas las que exigen el respeto absoluto al Estado de Derecho, a la Constitución y a las leyes, así como a los derechos humanos y políticos de los mexicanos.

4.2.- LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Desde la década de los sesentas, hasta la fecha han aumentado en forma alarmante las violaciones de los derechos humanos en México.

Una de las grandes violaciones de los derechos humanos en nuestro país ocurrió durante el movimiento estudiantil de 1968, en la que se atentó contra las libertades de manifestación, de expresión, de reunión, de petición, e incluso contra la vida humana, pues la opinión pública se dio cuenta de tan sólo en la matanza del 2 de octubre de ese año, hubo un saldo de más de 500 muertos, cientos de heridos y miles de detenidos, siendo Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz.

Otra matanza contra profesores normalistas y estudiantes, fue la ocurrida el 10 de junio de 1971, durante el sexenio del Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, donde también se violaron gravemente los derechos humanos mencionados.

En la década de los ochentas, ante la creciente violación de los derechos humanos surgieron varias organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

Así hoy en día hay pruebas para responsabilizarlo de la matanza del 2 de octubre de 1968 al expresidente Luis Echeverría Álvarez, junto a otras personas que trabajaron durante su gobierno en la (PGR), el Estado Mayor Presidencial y la Dirección Federal de Seguridad, podrían ser acusados de genocidio, por las masacres del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971.

Echeverría, junto con el exprocurador General de la República, Julio Sánchez Vargas; el exjefe del Estado Mayor Presidencial, Luis Gutiérrez Oropeza; el exsubdirector de Servicios Generales del Departamento del Distrito Federal, y exjefe de Los Halcones, el general Manuel Díaz Escobar y el exagente del Ministerio Público encargado de consignar a los detenidos el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, así como a presuntos guerrilleros, durante los años setentas, serán acusados, además de genocidio, de desaparición forzada de personas, abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad.

De acuerdo con fuentes gubernamentales citadas por el periódico La Jornada, señalan que la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) hará lo anterior en enero de 2004, ante jueces federales. Al celebrarse el 33 aniversario de la masacre del 10 de junio de 1971, dicha fiscalía, puso como fecha el 15 de julio del 2004 para proceder con las consignaciones de exresponsables de la represión social de los setentas y ochentas.

La Fiscalía que encabeza Ignacio Carrillo Prieto sostuvo que la conclusión de la indagatoria conlleva la probable responsabilidad de los principales autores materiales e intelectuales. "No se excluye a nadie, por más alto que fuera su cargo o nivel". Aunque la Fiscalía se abstuvo de mencionar a los futuros indiciados, sus nombres, como presuntos responsables, parecen ser ya del dominio público.

Finalmente con fecha 22 de Julio del año 2004 la fiscalía propuso la consignación en contra del ex presidente Luis Echeverría y coacusados por el delito de genocidio ante el Juez segundo de Distrito mismo que al entrar al estudio de la consignación, negó librar la orden de aprehensión contra el exfuncionario citado y demás exfuncionarios de la causa, al considerar que el delito de genocidio había prescrito, por lo que la fiscalía al notificarse de esta resolución, interpuso el recurso de apelación, mismo que se encuentra pendiente de resolver.

También se sabe que doce distintos cuerpos policiacos o militares participaron en la masacre de Tlatelolco y fueron enviados al lugar de la matanza por las secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional. También recibieron órdenes del Estado Mayor Presidencial.

Las fuentes consultadas por el diario revelaron que lo anterior lo comprueban documentos obtenidos en el Archivo General de la Nación (AGN), en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), del Gobierno del Distrito Federal (GDF), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y del Centro de Estudios Históricos Conдумex.

En el año de 1992, fue creada oficialmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de defender los derechos humanos ante los abusos de las autoridades públicas y posteriormente se crearon las 32 Comisiones estatales de derechos humanos como organismos públicos en esta materia.

Sin embargo, hay que recordar que las Comisiones de Derechos Humanos no son autoridades administrativas ni judiciales y que sus resoluciones no pueden hacerse obedecer por la fuerza, sino que sólo tienen facultades para hacer "Recomendaciones" a las dependencias gubernamentales, pero que obviamente no pueden ejecutarlas, ya que las autoridades, presuntas violadoras de los derechos humanos, pueden no acatarlas, no cumplirlas o simplemente ignorarlas, como sucede en la mayoría de los casos.

a).- LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público.

Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de

Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la (CNDH), el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la (CNDH) a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández.

Cabe destacar que algunos titulares de dicho ente han mencionado en algunos de sus informes los siguientes puntos de vista:

El Doctor Jorge Madrazo Cuellar, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dijo que:

“La institución del Ombudsman ha sido caracterizada como una magistratura de opinión, de persuasión, de convencimiento, cuya fuerza de orden moral sustituye la calidad coactiva y el poder de imperium de las decisiones jurisdiccionales;

Que la fuerza moral de los Ombudsman surge del respaldo de la sociedad. Que los derechos fundamentales serán más respetados, para ello necesitamos extender y fortalecer la cultura de los derechos humanos, requerimos que esta cultura se asimile y fusione con la brillante tradición mexicana de la cual nos sentimos hondamente orgullosos.

La defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, surge de la sociedad civil. Esta tarea es una corresponsabilidad de los organismos no gubernamentales y de los Ombudsman.”⁵⁷

Por otra parte, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Doctora Mireille Roccatti, expresó:

“Ante un mundo en proceso de globalización en el cual algunos pregonan el fin de las ideologías, tal parece que uno de los últimos reductos de la moral social, compatibles y eficaces con el carácter internacional de los problemas que aquejan a la humanidad, es la asunción y universalización de la filosofía de los derechos humanos. Su práctica cotidiana es la única que permite asegurar el respeto a la dignidad humana y a la libertad, condiciones imprescindibles para el desarrollo de la inteligencia, la creatividad y el espíritu humano, porque es el ser humano el único fin del deber universal”.

“Un mundo en el que prevalece la injusticia, la violencia, la inequidad, ha adoptado una nueva ideología por la defensa de los derechos humanos, que no sólo preserva los valores fundamentales, sino que es, además, la única que se revitaliza en la democracia”.

⁵⁷ “Periódico La Jornada”. Suplemento. 7 de junio de 1996. pág. 1 a 20.

La sociedad mexicana reclama justicia, reclama que se le dé a cada quien lo suyo, no basta que se juzgue y sancione al delincuente, sino que también es necesario que los derechos de las víctimas se garanticen plenamente. La sociedad no se conforma con que se castigue al homicida, al violador, al que lesiona, al que roba o al que corrompe a un niño, sino que exige, además la reparación, protección y rehabilitación física de las víctimas de estos delitos actualmente el código penal para el Distrito Federal señala un fondo para la reparación del daño.

Algunos diarios han desplegado en sus primeras planas el sentir de los ciudadanos el cual se resume:

“Nada exaspera más al ciudadano, que la indiferencia, la negligencia, la burocracia y la dilación injustificada de quienes estando obligados a prestar un servicio público, se apartan de la legalidad y se convierten en encubridores y aún mas en transgresores de la norma que están obligados a respetar y hacer cumplir.”

“La falta de voluntad política e interés para aceptar y cumplir las recomendaciones por parte de algunas autoridades preocupa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No obstante que la autoridad acepte la recomendación, sino que debe cumplirla en el término que marca la ley”.

“En síntesis los titulares del citado órgano exhortan a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local, así como a los Gobiernos de los Estados y Municipios que las recomendaciones que se les turnen se cumplan de acuerdo con la normativa aplicable, y atiendan a la brevedad lo recomendado”. Una recomendación es un instrumento por mejorar la prestación de los servicios públicos y combatir la impunidad.

En el informe de actividades de la comisión nacional de los derechos humanos

del 1° de enero al 31 de diciembre del 2003, el Dr. José Luis Soberanes menciona las actividades realizadas por esta institución de las cuales se mencionan:

“I. EXPEDIENTES DE QUEJA ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

EXPEDIENTES DE QUEJA	NÚMERO
a) En trámite al 31 de diciembre de 2003.	553
b) Registrados entre el 1 de enero Y el 31 de diciembre de 2003.	3,518
TOTAL	4,071

EXPEDIENTES DE QUEJA	NÚMERO
a) En trámite.	729
b) Expedientes de queja concluidos.	3,342
TOTAL	4,071

CALIFICACIÓN	NÚMERO
a) Orientación.	1,432
b) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos.	1,942
c) No competencia de la Comisión Nacional.	20
d) Pendientes de calificar por falta de Infor- mación del quejoso.	124
TOTAL	3,518

**CAUSAS DE CONCLUSIÓN EXPEDIENTES
DE QUEJA**

NÚMERO

1. Orientación al quejoso y/o remisión de la queja a la autoridad, servidor Público o instancia competente.	1,727
2. Solución durante su tramitación y/o Conciliación.	838
3. Falta de interés del quejoso en la Continuación del procedimiento.	157
4. No competencia de la Comisión Nacional.	24
5. Desistimiento del quejoso.	73
6. Acumulación de expedientes de queja.	501
7. Recomendación derivada del Programa General de Quejas.	21
8. Recomendación derivada del Programa Penitenciario.	1
TOTAL	3,342

**HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE DERECHOS HUMANOS**

NÚMERO

1. Ejercicio indebido del cargo	1,688
2. Amenazas	450
3. Detención arbitraria	298
4. Negativa al derecho de petición	233
5. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	213
6. Trato cruel y/o degradante	206
7. Dilación en el procedimiento administrativo	125
8. Imputación indebida de hechos	124
9. Irregular integración de averiguación previa	88
10. Robo	80

11. Retención ilegal	73
12. Violación del derecho de la integridad de los Menores	70
13. Negligencia Medica	68
14. Violación a los derechos de migrantes	66
15. Inejecución de resolución sentencia o laudo	63
16. Incomunicación	55 ⁿ 58

b).- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

El Ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Luis de la Barreda Solórzano, en su informe de actividades rendido a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal declaro, según el periódico La Jornada del 8 de abril de 1997, lo siguiente:

“...hemos tratado de remediar y vencer dentro de los límites de nuestra competencia, todos los abusos de poder que hemos tenido noticia; hemos demostrado cómo la fuerza del derecho, de la palabra lúcida y de la razón, pueden triunfar sobre la fuerza de la arbitrariedad; hemos demostrado que los derechos humanos, no sólo son compatibles con la piedad y la paz del Estado sino que es imposible destruirlos, sin destruir al mismo tiempo esa paz y esa piedad”.

Luego, el mismo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito del Distrito Federal afirmó en el periódico La Jornada del 8 de abril de 1997, que en el Distrito Federal “la impunidad de los delincuentes alcanza el 96% de las averiguaciones previas que inicia el Ministerio Público y que tenemos una policía que se ha distinguido lamentablemente por sus características negativas: falta de preparación, corrupción, ineficiencia y abusos cotidianos.

⁵⁸ “Informe Anual 2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, México, Marzo 2004.

En el mismo informe, Luis de la Barreda Solórzano aseguró que las principales quejas contra el otorgamiento indebido de servicios públicos, dilación en la procuración de justicia e irregularidades en la integración de las averiguaciones previas, también insistió en que la tortura ha dejado de ser la principal causa de queja y hoy ocupa el lugar 31, con tan sólo 60 denuncias.

Al referirse a los reclusorios de la capital Luis de la Barreda Solórzano manifestó que son elefantes de corrupción y de privilegios y denunció que: “hay presos privilegiados que ocupan hasta cinco estancias, en tanto que en la estancia 9 de la zona 2 del reclusorio norte, se observó que habían 29 reclusos en condiciones de hacinamiento que les impedía acostarse”. Luego, De la Barreda agrega. “En nuestras prisiones, a la desgracia de la pérdida de la libertad, se agregan en perjuicio de los presos pobres, las condiciones indecorosas de la vida” y que muchos de los excesos en los penales son posibles sólo mediante dinero y corrupción.

Por último, el Ex ombudsman capitalino Luis de la Barreda Solórzano se quejó del absoluto incumplimiento de las autoridades penitenciarias de la Recomendación 16/95 de la (CDHDF). En donde se exige corregir la corrupción, los privilegios, los malos tratos, los abusos de autoridad y hacinamiento en los reclusorios de la capital.

El 8 de junio de 1999, al efectuarse un balance de las gestiones realizadas por el Ombudsman capitalino en un boletín de la (CDHDF) se señala que habían recibido 21,564 quejas de las cuales habían concluido 19,654, lo que significa un 98%, que durante el mismo tiempo, han brindado orientación jurídica a 85,325 personas.

Se han emitido por esa Comisión de Derechos Humanos un total de 44 Recomendaciones, de las cuales 34 han sido dirigidas al Gobierno del Distrito Federal y de éstas 11 han sido dirigidas a la Dirección General de Reclusorios, 6

a la Secretaría de Seguridad Pública y las restantes a otras dependencias como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Recordemos también que la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, denunció, el 27 de abril de 1997, que sólo de las 515 quejas recibidas en ese año durante el mes de febrero, en su mayoría fueron interpuestas en contra de agentes del Ministerio Público y Policías Judiciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal y contra policías dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública por abuso de autoridad, dilación, responsabilidad de servidores públicos, lesiones y detenciones arbitrarias.

El 1º de julio del mismo año la misma Comisión informó que por actos de brutalidad, tortura policiaca y violación de las garantías individuales, recibe de la ciudadanía 180 quejas al mes, es decir 6 denuncias diarias y que por ese motivo emitió la Recomendación 10/97 al entonces Secretario de Seguridad Pública, General Enrique Tomás Salgado Cordero, al certificar los hechos de brutalidad policiaca en agravio de varios ciudadanos.

Así el actual presidente de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal Maestro Emilio Álvarez Icaza en la inauguración del seminario de seguridad pública y derechos humanos señaló lo siguiente:

“El problema de la inseguridad está estrechamente relacionado con el modelo de desarrollo económico del país, el cual ha generado en los últimos 20 años riqueza para unos cuantos y mucha pobreza, dando como consecuencia, esto último, violencia y conflictividad social, afirmó Emilio Álvarez Icaza, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), durante su participación en el Seminario Seguridad Pública y Derechos Humanos manifestó:

El asunto de la inseguridad no sólo es un tema de policías y bandidos; es un tema que obliga a la reflexión sobre el modelo económico que hemos estado siguiendo y que ha costado la concentración escandalosa de la riqueza y un número muy elevado de pobres”.⁵⁹

En el Seminario, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) y el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, Álvarez Icaza señaló que el tema de Seguridad Pública “no es un asunto que le corresponda solamente a la autoridad, es un asunto sustantivo de la participación ciudadana en la solución de los problemas de su comunidad”.

Destacó que es preocupante que en México y América Latina se incrementen las estadísticas de violencia, lo cual, dijo, genera una enorme preocupación ante el avance de las redes criminales, el narcotráfico y drogadicción, lo que genera descomposición social.

Ante representantes de organizaciones civiles y sociales de Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Chiapas y Querétaro, legisladores locales y autoridades capitalinas, Álvarez Icaza expresó que la (CDHDF) acompañará todas las iniciativas de la autoridad orientadas a brindar seguridad a la ciudadanía, “siempre y cuando éstas se den en el marco de la Ley”.

Reconoció la capacidad de respuesta del Gobierno local en materia de Seguridad Pública y el hecho de que sus iniciativas estén fundadas en una invitación a que la ciudadanía respete la Ley y construya una cultura de la legalidad.

Sin embargo, subrayó que es muy difícil invitar a la ciudadanía a que respete la Ley desde un lugar donde ésta no se respeta.

⁵⁹ Revista el Defensor No.2 Año 1, México, Febrero 2003 pág. 42

“Se han incrementado los enfoques para abordar el problema de la inseguridad; pero algunos de ellos han privilegiado medidas represivas, de contención y otras formas que lo único que generan es violentar las garantías de las personas”, indicó, El Defensor del Pueblo y agregó que un problema sustantivo en la procuración, impartición y administración de justicia es la impunidad, ya que de esta forma no se pueden tutelar los derechos de las víctimas ni apoyar un sistema que procure justicia.

De igual manera enfatizó que no hay que disociar Seguridad Pública y Derechos Humanos. “La fórmula Derechos Humanos y Seguridad Pública van a ir siempre de la mano”.

Para finalizar, Álvarez Icaza apuntó que la Institución a su cargo trabaja con organizaciones civiles, nacionales e internacionales, para sumar esfuerzos encaminados a construir políticas de Estado en materia de Seguridad Pública que permitan la participación y consenso de todos los sectores.

En el informe de actividades de la Comisión De Derechos Humanos del Distrito Federal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2003, se mencionan las actividades realizadas por esta institución y son:

“I.- EXPEDIENTES DE QUEJA ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

EXPEDIENTES DE QUEJA	NÚMERO
a) Registrados entre el 1 de enero Y el 31 de diciembre de 2003.	6,297
EXPEDIENTES DE QUEJA	NÚMERO
a) En trámite.	6,297

CALIFICACIÓN	NÚMERO
a) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos.	4,348
b) No competencia de la (CDHDF).	527
c) Pendientes de calificar por falta de información del quejoso.	75
d) Inexistencia de violación de derechos humanos.	420
e) Quejas improcedentes.	23
f) Quejas que no fue posible calificar por falta de información del peticionario	59
TOTAL	5,452

AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

	NÚMERO
a) Secretaría de Seguridad Pública.	647
b) Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.	479
c) Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	395
d) Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.	153
e) Dirección de la Penitenciaría de (Santa Martha Acatitla)	97
f) Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.	66
g) Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.	65
h) Dirección del Centro de Readaptación Social Femenil (Tepepan)	53
i) Dirección del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	1
j) Dirección de Ejecución de Sanciones Penales	38

k)	Dirección General de Prevención y Readaptación Social	15
l)	Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica	60
m)	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	1,956

PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

TIPO DE VIOLACIÓN	NÚMERO
1. Negativa o suspensión o prestación ineficiente del Servicio público	1,502
2. Violación a los derechos de las o los reclusos	1,444
3. Ejercicio indebido del servicio público	1,217
4. Detención arbitraria	447
5. Irregularidad en la integración de la averiguación Previa	345
6. Dilación en la procuración de justicia	339
7. Lesiones	229
8. Negativa al derecho de petición	190
9. Amenazas	157
10. Incomunicación	108
11. Denegación de Justicia	101
12. Falta de fundamentación o motivación legal	87
13. Allanamiento de morada	73
14. Extorsión	71
15. Cohecho	71
16. Falsa acusación	70
17. Retención ilegal	63
18. Tortura	62
19. Dilación o negligencia administrativa en el	

	Proceso jurisdiccional	45
20.	Intimidación	40
21.	Omisión en la información a la o el inculpado	36
22.	Tráfico de influencias	32
23.	Violación a las garantías de la o el procesado	27
24.	Abuso de autoridad	16
25.	Negativa injustificada de beneficios de libertad Anticipada	13
26.	Negligencia Medica	13
27.	Negativa de asistencia a víctimas del delito	10
28.	Incumplimiento de orden de aprehensión	9
29.	Irregularidades en el traslado penitenciario	9
30.	Daño en propiedad ajena	9
31.	Abuso sexual	8
32.	No consignación de averiguación previa (debidamente integrada)	6
33.	Cateos y visitas domiciliarias ilegales	3
34.	Desaparición forzada o involuntaria de persona	3
35.	Robo	69

CONCLUSIÓN DE QUEJAS

NÚMERO

1.	Por solución a la queja durante su tramitación	2,677
2.	Por falta de interés de la o el quejoso y/o de la o el agraviado en la continuación del procedimiento	741
3.	Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos	484
4.	Por orientación a la o el quejoso y/o a la o el Agraviado	414
5.	Por desistimiento de la o el quejoso y/o de la o el agraviado	187

6.	Por falta de evidencias	185
7.	Por incompetencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	183
8.	Por acumulación del expediente	129
9.	Por improcedencia	23
10.	Por conciliación	17
11.	Por recomendación	10
TOTAL		5,050

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió 11 Recomendaciones en el 2003, de las cuales destacan las siguientes:

- Detención ilegal y violación a los Derechos Humanos de libertad y seguridad personal.
- Detención arbitraria y tortura”⁶⁰

c).- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU.

México, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha contraído el enorme compromiso de velar por la vigencia y el respeto de los derechos humanos de todos los mexicanos, así como de cumplir las Resoluciones adoptadas por la Comisión de los Derechos Humanos del referido organismo multilateral.

Sin embargo, en los últimos años es tan grave la violación de los derechos humanos en México, sobre todo en lo referente a la tortura a los abusos policíacos, a la represión militar, a las desapariciones forzadas de personas, a las aprehensiones ilegales, a las violaciones a las libertades de expresión y de tránsito, etc., que podemos comentar varios casos de tortura que fueron

⁶⁰ “Informe Anual 2003 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, México, Marzo 2004.

denunciados en la Organización de las Naciones Unidas, mismas que fueron recibidas por Nigel S Rodley, en una visita a nuestro país quien recibió innumerables denuncias de parte de las víctimas, reclusos, presos políticos afectados, de organizaciones no gubernamentales mismas que comentaremos más adelante, y de organizaciones sociales, respecto de las diversas violaciones a los derechos humanos.

Una Nota periodística destaca que el comité de la Tortura de la Comisión de Derechos Humanos de la (ONU), señala que “la tortura persiste como una práctica sistemática en México, especialmente por las policías judiciales tanto Federales como locales y en el último tiempo por efectivos de las Fuerzas Armadas, bajo el pretexto de la lucha antisubversiva”. “Dicha practica continua por la impunidad y la persistencia de las autoridades judiciales de aceptar declaraciones obtenidas bajo tortura a pesar de las disposiciones legales que prohíben su admisibilidad”

Por último, el comité recomienda al gobierno de México, sancionar de manera efectiva a los funcionarios públicos que incurran en ese tipo de violaciones a los derechos humanos, otorgar facultades jurídicas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las Comisiones Estatales para ejercitar acción penal, intensificar los programas de formación de los servidores públicos, especialmente sobre prohibición de la tortura y diseñar procedimientos de difusión relativos a los derechos de los detenidos o privados de su libertad.

El mismo Nigel S. Rodley, reveló que en la Organización de las Naciones Unidas tienen más conocimiento de las violaciones a los derechos humanos por parte del Ejército Mexicano, que las que aquí en México nos dicen o se conocen a través de las organizaciones no gubernamentales, al mismo tiempo cuando le preguntaron sobre si había pensado en las consecuencias económicas que pudiera traer a México el que se hicieran algunas recomendaciones condenatorias a lo que el interrogado contesto que “ si se teme esa posibilidad, la mejor forma de evitarla sería que en México no hubiera violaciones de derechos humanos”.

Cabe mencionar las opiniones de la organización de las naciones unidas (ONU). En los tres años de administración foxista, México ha recibido 386 recomendaciones en materia de derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), la tercera parte de las cuales se refiere a violaciones en este rubro, reveló un informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

De acuerdo con la Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, las recomendaciones referentes a violación de derechos humanos, están enfocadas en tres ámbitos: la administración de justicia, la violencia contra las mujeres y el caso de Ciudad Juárez.

La dependencia aclaró que el incremento de las recomendaciones y visitas de los relatores de ambas organizaciones internacionales es consecuencia de una invitación abierta emitida por el gobierno mexicano en el año 2000 para que visitaran México. Es por ello que hasta noviembre de ese año se tenían registradas sólo cuatro visitas de los relatores, a partir de esa fecha se han realizado trece visitas.

En la introducción de la Compilación, el canciller mexicano Luis Ernesto Derbez aclaró que muchas de las recomendaciones requieren de cambios a la legislación, en programas educativos, y de capacitación a funcionarios públicos, e incluso de cambios estructurales en algunas dependencias.

Sin embargo, manifestó su deseo de la publicación de las observaciones hechas por la (ONU) y la (OEA), para que esto sirva de apoyo en el avance de derechos humanos en México.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Este organismo, en su informe anual presentado en la 29ª sesión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Lima Perú, menciona que en ese mismo año, México compartió junto con Colombia el Segundo Lugar entre los países que recibieron más peticiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que tomaran medidas cautelares a favor de víctimas de violaciones a los derechos humanos y cuyas vidas se encuentran amenazadas, además según dicho informe de entre enero de 1998 a julio de 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió a México que en cinco casos aplicaran medidas cautelares para proteger la vida de varias personas amenazadas de muerte, mismo que nuestro país hizo caso omiso de las mismas.

En el mismo mes de julio de 1999, los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a petición del gobierno mexicano, realizaron una visita a México a fin de investigar la situación de los derechos humanos en el país.

Al concluir dicha investigación, el organismo interamericano dependiente de la Organización de los Estados Americanos, encontró en el país, lentitud, ineficacia y parcialidad en la administración de justicia, desconfianza hacia los policías por su ineficacia, por un lado y su proclividad, por el otro, a la corrupción, las aprehensiones arbitrarias y la tortura, una creciente participación de militares en tareas policiales numerosos casos de intimidación a dirigentes sociales y políticos, así como detenciones ilegales, tortura, atropellos, excesos, muchas veces cometidos por los cuerpos de seguridad policial y militar.

En el Estado de Chiapas la comisión Interamericana detectó la existencia de sectores que opuestos a las negociaciones de paz buscan hacerlas fracasar recurriendo al financiamiento y estímulo de conflictos violentos y de guardias

blancas (grupos armados a sueldo) además recibió un informe de organizaciones no gubernamentales sobre las consecuencias de la presencia militar en Chiapas: allanamiento de domicilios, despojo y daño a la propiedad, amenazas, acusaciones falsas o arbitrarias, interrogatorios y amenazas a la seguridad personal, obstrucción al libre tránsito y parcial detención de comunidades, trabajo forzado, despojo de bienes muebles o inmuebles, ocupación de edificios públicos e injerencia de las estructuras comunitarias y violación de los derechos y costumbres de comunidades indígenas.

Los miembros de la Comisión Interamericana visitaron también el Estado de Guerrero, en donde se les formularon numerosas denuncias sobre la utilización de la tortura como método de investigación policial, detenciones ilegales, falsas acusaciones y la actuación de grupos armados que agreden arbitrariamente a la población campesina. Además, en el reclusorio de Acapulco se entrevistaron con detenidos vinculados presuntamente con el ejército Popular Revolucionario, en donde pudieron percatarse de que habían sido objeto de tortura por parte de efectivos de los servicios de seguridad pública.

Concluida la mencionada investigación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una evaluación preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el país, en la que advirtió a México que la utilización de las fuerzas armadas en funciones policíacas o de seguridad ciudadana puede causar serias violaciones a los derechos humanos en virtud de la naturaleza militar y entrenamiento de los elementos.

Sobre el caso Aguas Blancas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “tomó nota de que la responsabilidad legal y el encubrimiento no se han determinado, pese a que el Ex Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestaron que es necesaria una investigación completa del asesinato de 17 campesinos en dicha región del Estado de Guerrero.

El Presidente del organismo internacional, Claudio Grossman dijo que, “la impunidad aún es un problema grave en México y que para combatirla, es necesario identificar y castigar a los responsables de violaciones a los derechos humanos”, al mismo tiempo señaló que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “insistirá en el combate a la impunidad como un requisito para la seguridad y el mantenimiento del Estado de Derecho”.

Además concluyo que el rechazo a la arbitrariedad y la sanción a quienes violen los derechos humanos son actos ineludibles para fortalecer el Estado de Derecho.

Visto lo anterior sólo sobra decir que a todos los niveles se han manejado nuestros derechos humanos en una forma meramente política y nadie hace nada por hacerlos valer.

Así Durante el (CXVIII) Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, hubo audiencias especiales que abordaron el tema de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y la desaparición forzada de personas durante la denominada “Guerra Sucia”.

En el periodo de sesiones de la (CIDH), este organismo analizó también, entre otros asuntos los casos de violación de derechos humanos en el marco del conflicto zapatista.

En conferencia de prensa, la abogada de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Adriana Carmona, explicó que a las audiencias asistieron representantes del gobierno mexicano para dar a conocer los avances en materia de derechos humanos en el país.

A estas diligencias acudieron también organizaciones defensoras de derechos humanos que dan seguimiento a diversos asuntos, como la Acción de los

Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Pro Juárez).

En las audiencias generales se presentó de manera particular la situación de las mujeres muertas en Ciudad Juárez, donde estuvieron presentes Organizaciones No Gubernamentales, como Justicia para nuestras hijas, de Chihuahua; Nuestras Hijas de regreso a casa, de Ciudad Juárez, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos el Centro Pro Juárez.

Además, Amnistía Internacional y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional a fin de enterarse sobre el Informe de Amnistía Internacional a efecto de impulsar que el gobierno mexicano se comprometa a contar con los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la propia (CIDH) y de otros organismos internacionales.

Adriana Carmona destacó que se plantearán las relacionadas con las responsabilidades del gobierno federal, en el marco de las 40 acciones señaladas en la Subcomisión de coordinación y enlace para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en Juárez.

Sobre la desaparición forzada de personas durante las décadas de los años 60's, 70's y 80's se ventilará la impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado.

Durante la audiencia con la (CIDH) se presentó a través de un informe, la evaluación del trabajo que hasta ahora ha hecho la Fiscalía Especial y las responsabilidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia de desaparición forzada.

En este punto, dijo la litigante, se hará énfasis en una de las mayores preocupaciones: la posibilidad de enjuiciar a los responsables de desapariciones

forzadas con la correspondiente reparación a las víctimas; lo cual el marco jurídico nacional, aunado a las reservas de los tratados internacionales en la materia, no se fortalece.

De igual modo, expuso que se solicitará a la (CIDH) que, en aras de que se logre verdad, justicia y reparación para las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la llamada "guerra sucia", se inste al Estado mexicano para que adecue el marco legal nacional en materia de desaparición forzada a los estándares internacionales.

Además pedir que se utilice el derecho internacional como fundamento para integrar las indagatorias en manos de la Fiscalía Especial y asegurar que los casos donde estén involucrados elementos de las Fuerzas Armadas sean investigados por la Fiscalía Especial y no por los tribunales militares.

La defensora agregó que también se realizará una audiencia especial para tratar el caso de la muerte de la abogada Digna Ochoa y Plácido.

En ésta se contará con la participación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, así como los familiares, los abogados y peritos que coadyuvan. Encabezados por José Antonio Becerril.

Resaltó que el objetivo de la audiencia es presentar ante la (CIDH) los elementos científicos que fundan la disconformidad con la conclusión de la fiscal encargada de la investigación.

Igualmente se argumentará la existencia de graves fallas y deficiencias en la investigación que han afectado la conclusión. Sobre todo, dijo, en relación con la investigación imparcial, de acuerdo con los estándares internacionales, lo que

compromete la responsabilidad estatal y justifica que el trámite ante el órgano internacional continúe.

El gobierno mexicano rendirá cuentas sobre la situación de los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en Washington. Los organismos no gubernamentales mexicanos expondrán, por su parte, en audiencias especiales, entre los que sobresale la situación de la desaparición forzada de personas en los años 60's, 70's y 80's.

Pedirán a la Comisión Interamericana que dé seguimiento a los trabajos de la Fiscalía Especial para los Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, ya que argumentan que está catalogando mal los delitos.

"Está manejando el delito de privación ilegal de la libertad cuando, desde nuestro punto de vista, debería ser el delito de desaparición forzada de personas, que es un delito de esta humanidad, que es un delito que está reconocido por la legislación mexicana y por supuesto por la normatividad internacional", consideró Jorge Fernández, abogado del "Centro Agustín Pro Juárez".

Otro de los temas, son las muertas y desaparecidas de Ciudad Juárez. Ante este organismo cuestionarán el programa del gobierno federal de 40 acciones, y pedirán que haga observaciones sobre las características que debe tener la comisión especial, responsable de investigar estos crímenes.

"Si no cuenta con facultades y me refiero a facultades también de interlocución y de coordinación con el gobierno del estado, al mismo tiempo que recursos materiales y humanos, para una adecuada investigación puede empantanar el problema", señaló Adriana Carmona, abogada de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Ante este organismo de derechos humanos también se expondrá el caso Digna Ochoa, y ejecuciones extrajudiciales en Chiapas.

Es importante mencionar que al presentar su primer informe en Junio del 2004, la fiscal para investigar los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, María López Urbina, denunció que 81 servidores públicos de Chihuahua, jueces, agentes ministeriales y judiciales estatales, así como peritos, realizaron graves omisiones en 29 averiguaciones que contienen los 50 expedientes analizados.

Explicó que en las 29 averiguaciones previas analizadas se encontraron deficiencias en la integración y manejo de las mismas, es decir, “inactividad notoria y negligencia de los agentes del Ministerio Público y peritos”, lo cual provocó la pérdida de evidencias al no proteger adecuadamente la escena del crimen.

Así mismo, manifestó que los dictámenes periciales adolecen de “graves problemas de validez y confiabilidad”. Dijo que en muchas de las averiguaciones no existió un seguimiento adecuado del MP respecto de la actividad de la policía judicial.

Tampoco, se establecieron medidas encaminadas a una investigación exitosa, “pues incluso se dejó de interrogar a testigos fundamentales para el esclarecimiento de los hechos”.

Aseveró que estas graves negligencias, en algunos casos, “harán sumamente difícil la ubicación de los responsables de los homicidios y su respectiva sanción”. Por ello fue que se pidió a la Procuraduría de Chihuahua analice las posibles responsabilidades administrativas o penales en contra de 7 fiscales, 20 agentes ministeriales, 10 subagentes del MP, un subjefe de oficina de averiguaciones previas, 2 jefes de oficina y procesos conciliatorios, 24 agentes de la policía judicial y 17 peritos.

El Presidente Vicente Fox al conocer el contenido de dicho informe expresó: “Queremos que los habitantes de Ciudad Juárez recuperen la tranquilidad perdida.

sentimos un compromiso con las muertas de Juárez, con esas mujeres cuya memoria nos obliga a empeñarnos para impedir que el cáncer de la impunidad domine a la sociedad de Ciudad Juárez”.

El primer mandatario hizo un reconocimiento al trabajo de la fiscal María López Urbina, y le ofreció todo el apoyo del gobierno, al igual que a la comisionada Guadalupe Morfín, quien desde el año 2003 atiende los casos desde un punto de vista de los derechos humanos.

d).- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES.

En los últimos años en nuestro país se han violentado en forma indiscriminada los derechos humanos y los gobiernos tanto Federales como locales parecen insensibles ante tales acontecimientos, incluso podemos mencionar a los Ombudsman Nacionales en los mismos años quienes se han quejado en sus respectivos informes ante el Presidente de la República de la falta de voluntad política por parte de algunas autoridades (sino es que podemos decir de todas) para cumplir con las Recomendaciones emitidas que les son enviadas.

Dice el Maestro universitario Luis Javier Garrido, que en nuestro País los derechos individuales se violan de manera sistemática y no hay respeto alguno a los derechos sociales de los mexicanos: el derecho a la tierra, las libertades sindicales, el derecho a la información, ¿Quién podría suponer que existe un régimen democrático, cuando el ejercito sigue actuando fuera del marco constitucional en nuestro país?.

El Estado tendra que entender el derecho a la información como un proceso comunicativo en que es el principal emisor, pero no el único, y donde los ciudadanos son los principales receptores, pero no son los únicos puesto que ellos también tienen derecho a generar información y así revertir el proceso.

Recordemos que con motivo del surgimiento de varios “grupos guerrilleros” en algunos Estados del país el ejército y la policía comenzaron a detener a indígenas y campesinos inocentes, lo que motivó a que se cuestionara a las autoridades e incluso al Presidente de la República o al Ex Procurador General de la República quien fue Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Doctor Jorge Madrazo Cuellar, en el sentido de que si se habían suspendido las garantías individuales para afrontar los problemas de los Estados que en ese momento tenían algún conflicto a lo que respondió “no existe Estado de excepción o de suspensión de garantías, las cuales están plenamente vigentes y deben ser respetadas por todos y cada uno de los órganos del gobierno, incluso al enfrentar el surgimiento de guerrillas, estas (las garantías individuales por supuesto), deben ser respetadas también por las fuerzas armadas y por las corporaciones policíacas, pues lo que buscamos es fortalecer el Estado de Derecho”.

A raíz del surgimiento de estos grupos guerrilleros en Chiapas (en el año de 1994) Oaxaca y Guerrero (en 1996), existe una tendencia a violar masivamente los derechos humanos de los indígenas, de los campesinos y de los luchadores sociales, incluso de integrantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, ante la incapacidad del Estado mexicano de resolver las demandas sociales, así diariamente los medios de comunicación nos informan de detenciones ilegales, desapariciones forzadas de personas o dirigentes sociales, casos de tortura a ciudadanos para vincularlos en algún delito que por intereses políticos le convenga o interese al gobierno, ejecuciones sumarias, fabricación de delitos, hostigamiento incluso a los mismos medios de comunicación por conducto de sus periodistas o informadores, cateos ilegales, secuestros, violaciones a los procesos legales, de las libertades constitucionales o de expresión, petición, manifestación, reunión, de tránsito, etc.

Las áreas gubernamentales que cometen más violaciones a los derechos humanos en México, son las policías judiciales federal, estatales y municipales,

así como los integrantes del ejército y funcionarios encargados de la procuración de justicia.

Se puede decir que en los últimos años la amenaza a periodistas se desarrolla en tres contextos: cuando se denuncia la corrupción de la policía, sobre todo si las investigaciones están ligadas a narcotráfico, cuando las tensiones políticas producen violencia electoral y, por último, los actos intimidatorios que tratan de forzar a los periodistas y medios a adoptar posturas muy cercanas a los sectores gubernamentales.

Tal fue el caso de la muerte del periodista Manuel Buendía quien se rumoraba que poseía información de un supuesto involucramiento de narcotráfico con altos funcionarios del gobierno mexicano.

También lo fue el caso de la reportera Sara Lovera que cubría los casos de violencia en Guerrero, recibió amenazas de antorcha campesina pues afirmaba que en un Municipio del citado estado se encontraba bajo el control de 125 miembros armados de esta organización.

Otro tipo de razones por las que se intimida la prensa se dio en el caso de periodistas y del grupo zorros, unidad especial de la policía del Distrito Federal, esta unidad se trasladó a Veracruz para recoger un cargamento de armas, los periodistas los fotografiaron. Esto tuvo como desenlace que los zorros les arrebataran sus cámaras y las destruyeran. Las policías judicial federal y estatal intervinieron y detuvieron a los zorros, y aunque se les acusó de abuso de autoridad y daño en propiedad ajena, no se reportaron avances sobre el caso.

Para demostrar lo anterior mencionaremos sólo algunos de los casos más sonados en materia de violación de los derechos humanos en nuestro país.

EJEMPLOS DE VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I).- EL CASO DEL GENERAL JOSÉ FRANCISCO GALLARDO.

Desde el mes de noviembre de 1993, se encontró preso en el Campo Militar Numero Uno, acusado por diversos delitos el general José Francisco Gallardo Rodríguez, luego de proponer de manera pública que el Ejército Mexicano contara con un Omdusman, señalando que esta institución tiene que ver no sólo con el respeto de los derechos humanos de los soldados, sino también con el establecimiento de límites a la impunidad y poder de que gozan algunos mandos militares en la actualidad. En este caso se violaron los derechos humanos de expresión, el respeto a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad y la protección judicial del mencionado general.

Ello motivo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), entregara el 15 de octubre de 1996 al gobierno mexicano, la Recomendación 43/96 del caso 11,430 en la que dictaminó la violación de las garantías individuales del militar a quien además recomendó su liberación inmediata y a pagarle una justa indemnización, siendo liberado en el año 2002, por instrucciones del Presidente de la República Vicente Fox Quezada.

Para Amnistía Internacional, “ el caso del general Gallardo fue paradigmático, ya que resulta inconcebible que un oficial de su jerarquía estuviese preso por haber hecho un llamado a la necesidad de crear un Ombudsman dentro de las Fuerzas Armadas, a fin de investigar las violaciones de los derechos humanos por parte del Ejército y sancionarlas debidamente”. El general Gallardo es para Amnistía Internacional un preso de conciencia, para quien la organización exigió la inmediata e incondicional libertad, además Amnistía Internacional en el mes de junio de 1997 dio inicio a una campaña mundial para la liberación inmediata e incondicional del general Gallardo Rodríguez, a quien considera un preso de

conciencia, perseguido por sus ideas políticas y por su reclamo a la creación de un Ombudsman militar.

II).- LA MATANZA DE AGUAS BLANCAS

El 28 de junio de 1995, en Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, 480 policías integrantes de la policía motorizada y judiciales del Estado de Guerrero, emboscaron y asesinaron a un grupo de campesinos miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, quienes iban a una manifestación pacífica a la Ciudad de Atoyac de Álvarez, el saldo fue de 17 muertos y 19 heridos, sin que hasta la fecha se hayan esclarecido totalmente los hechos, ni castigado a todos los responsables.

El mismo día de la masacre, a los heridos, los policías les dieron el tiro de gracia y a los cadáveres les sembraron un arma para acusarlos de guerrilleros y/o narcotraficantes.

Un día antes a la masacre, el propio Gobernador del Estado de Guerrero entonces Rubén Figueroa Alcocer por la vía telefónica dijo al sindico del ayuntamiento de Atoyac, Wilebaldo Rojas Arellano, que él se encargaría de detener a como diera lugar a los campesinos de Tepetitla que, según el mandatario pretendían ocupar la alcaldía de Atoyac de Álvarez.

Esta matanza, que ofendió gravemente la conciencia nacional, provocó la Recomendación número 104/95, de fecha 14 de agosto de 1995, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que fue enviada al Gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa Alcocer "para que promueva de inmediato el arraigo de 22 funcionarios de su administración, entre ellos el Secretario de Gobierno, el Procurador y el Subprocurador de Justicia del Estado, para evitar que puedan evadirse de la acción de la justicia, puesto que son señalados como presuntos responsables de los sucesos del 28 de junio, en que fueron asesinados 17

campesinos en Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez". Luego, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aseguró, que la policía disparó a discreción, remató con tiro de gracia a algunos heridos y habló de enfrentamiento para ocultar la agresión. Se deja claro que los campesinos agredidos no portaban armas de fuego, salvo algunos machetes, comunes entre los hombres de campo, que los disparos que presentan tanto la camioneta en que viajaban los agredidos como una camioneta policíaca fueron hechos de afuera hacia dentro, y no al contrario. Asimismo, que las pistolas que aparecían en las manos de algunos cadáveres fueron puestas después de la balacera.

La referida Recomendación incluye quince sub-recomendaciones específicas al Gobernador, a quien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó un plazo de quince días para su cumplimiento.

Sin embargo, La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, consideró como una deficiencia que la Recomendación no proponga investigar a Figueroa, toda vez que los funcionarios señalados dependen directamente del Ejecutivo del Estado. Es decir, falta señalar la responsabilidad del Gobernador Rubén Figueroa, tanto en la ejecución de los hechos como en la desviación de las investigaciones.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 23 de Abril de 1996, emitió dictamen sobre el caso de Aguas Blancas en el que determinó: "que Rubén Figueroa Alcocer y siete ex funcionarios más son responsables de la violación grave y generalizada a las garantías individuales en la Matanza de Aguas Blancas..."Dicho dictamen concluye que Rubén Figueroa Alcocer violó las garantías individuales consagradas en los artículos 6°, 8°, 11°, 14° 16° y 22° de la Constitución, en otras palabras, violó la libertad de tránsito, puesto que detuvo sin razón a los ocupantes de la camioneta acribillada, violó la garantía a la libre expresión al impedir un acto de protesta a los miembros de la (OCSS), en Atoyac

el día de los hechos; hubo violación a la libertad personal de los transeúntes, puesto que sin orden de aprehensión detuvieron a las personas el 28 de junio de ese año y también fueron violadas las garantías de seguridad, de defensa, de petición y de respeto a la vida. Todos estos hechos constituyen a la vez ilícitos penales.

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió su dictamen al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Procuraduría General de la República para los efectos correspondientes, hasta la fecha el pueblo de Guerrero y la Nación en general siguen reclamando justicia, pues demandan que, no sólo se castigue a los autores materiales del crimen, sino que también se castigue a todos los autores intelectuales y que se reabra el caso de Aguas Blancas por la Procuraduría General de la República, quien debe atraer el asunto, hasta que se sancione a todos los responsables, para que no subsista la impunidad.

III).- LA REPRESIÓN DE TLALTIZAPAN, MORELOS

El 10 de Abril de 1996, el Gobierno del Estado de Morelos reprimió violentamente en Tlaltizapán, un plantón del Comité de Unidad Tepozteca (CUT), que deseaban plantearle al Presidente Ernesto Zedillo, que cancelara la autorización para construir un club de golf en Tepoztlán, resultando muerto de un balazo en la cabeza el señor Marcos Olmedo Gutiérrez, así como 79 heridos y 22 detenidos.

Estos sucesos provocaron que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enviara al entonces Gobernador de Morelos Jorge Carrillo Olea la Recomendación 39/96 por haberse violado los derechos humanos de asociación, reunión, de petición, de manifestación, etc.

IV).- REPRESIÓN A LOS MAESTROS.

El 23 de mayo de 1996, el Gobierno del Distrito Federal reprimió violentamente a los maestros que hacían uso de sus derechos de petición y manifestación pacífica, en demanda de salarios justos y otras prestaciones en esa ocasión el saldo fue de varios maestros heridos y otros detenidos, violándose nuevamente los derechos humanos de las personas sin que se haga nada por defenderlos.

V).- LA REPRESIÓN A LOS TRABAJADORES DE LIMPIA DE TABASCO

El 19 de enero de 1997, las fuerzas policiacas del Distrito Federal desalojaron con violencia a los trabajadores de limpia del Estado de Tabasco, quienes cumplían 74 días de huelga de hambre frente a las Instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, lo cual motivó que la referida Comisión Nacional, emitiera una Recomendación la 1/97 dirigida al entonces Regente de la Ciudad de México y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que investigaran las violaciones cometidas a los derechos humanos de reunión, de petición, de manifestación, etc.

VI).- LOS ALLANAMIENTOS EN GUADALAJARA

Otro caso de violación grave de los derechos humanos, fueron los allanamientos ilegales realizados a principios de marzo de 1997, por unidades militares en zonas residenciales y hoteles de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, sólo por el pretexto de que se buscaba al narcotraficante Amado Carrillo, alias "El señor de los cielos", con ese motivo la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, recibió 17 quejas por cateos ilegales, violándose flagrantemente los derechos humanos nuevamente sin que se hiciera nada para la defensa de los mismos.

VII).- LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS

El 17 de abril de 1997, el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación ordenó la detención y deportación del país de los defensores extranjeros de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcia, Benjamín Cuellar Martínez y Fernando Mejía, quienes eran enviados por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), con sede en París y cuya misión era la de investigar en México sobre denuncias de violaciones flagrantes a los derechos humanos en el Estado de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

A dichos observadores extranjeros se les retiró su visa luego de que estuvieron en la prisión municipal de Acapulco donde platicaron con personas víctimas de tortura, acusados de pertenecer al Ejército Popular Revolucionario, tales hechos arbitrarios, fueron posteriormente considerados por dicha Federación como un atropello a sus observadores, declarando que “no existen en México garantías, ni libertad de acción para los defensores de derechos humanos”.

Asimismo, el 27 de febrero de 1998, el Gobierno Federal expulsó del país al párroco de Chenalhó, el francés Michel Chanteau, acusado de ingerencia en asuntos políticos de la Nación, pues declaró que la matanza de Acteal no fue causa de un conflicto inter-comunitario, si no que fue preparada por los paramilitares que operan en el Estado de Chiapas. La realidad es que el sacerdote Chanteau estaba fuertemente comprometido con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de Chiapas.

De la misma manera, el 12 de abril de 1998, el Gobierno Federal expulsó a 12 observadores extranjeros detenidos en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, bajo la acusación de apoyar autoridades del Municipio Autónomo Ricardo Flores Magon. Igualmente, el 11 de mayo de 1998 fueron detenidos y expulsados más de 40 observadores italianos, por el Instituto Nacional de Migración, con el pretexto de que sus visas ya estaban expiradas y de que habían entrado al territorio de los

Municipios Autónomos Ricardo Flores Magón y Tierra y Libertad, lo que no se les estaba permitido por la Secretaría de Gobernación, lo anterior, hace suponer que el Gobierno Federal no quiere que la Comunidad Internacional se entere de las múltiples violaciones a derechos humanos que se cometen en el Estado de Chiapas.

VIII).- DETENCIÓN SIN ORDEN JUDICIAL DE UN LIDER CAMPESINO EN GUERRERO.

El 2 de mayo de 1997, fue detenido sin orden judicial en Tecpan de Galeana Guerrero, el líder campesino del Consejo Regional de la Sierra de Guerrero (CRESIG) Pablo Cortés Barona, a quien los cuerpos policíacos para poder inculparlo, le sembraron 300 gramos de goma de opio y así vincularlo con el narcotráfico, en realidad el motivo de la detención fue político, pues días antes Cortés Barona había propuesto que se creara una comisión para buscar una solución conjunta al problema del narcotráfico que azotaba la región del Filo Mayor de la Sierra de Guerrero.

IX).- LA REPRESIÓN DE INDÍGENAS EN CHIHUAHUA.

El 22 de mayo de 1997 fuerzas policíacas del Estado de Chihuahua desalojaron violentamente de las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Chihuahua Chih. a 150 indígenas rarámuris y tepehuanes del ejido Monteverde, quienes demandaban justicia contra el cacique del pueblo Antonio Alcocer, a quien acusaban de fraude y despojo en contra de los ejidatarios el saldo de esta represión masiva fue de 20 heridos, 11 hospitalizados y 50 detenidos, anteriormente los mismos indígenas habían pedido audiencia al Gobernador de Chihuahua, Francisco Barrio para que intercediera y diera agilidad a este asunto, el cual no los recibió, violando con ello su derecho de petición. Además, se violaron los derechos humanos de respeto a la integridad física y el de manifestación.

Ello motivó una Recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua por el exceso de violencia y por las violaciones a los derechos humanos de los indígenas.

X).-TRATO DISCRIMINATORIO DE CAMPESINOS EN JALISCO.

El 16 de julio de 1997, los campesinos de Santa Anna Tepetitlán Zapopan Jalisco, interpusieron demanda de amparo en contra del Gobernador de Jalisco, Alberto Cárdenas Jiménez, por prohibir a los campesinos el acceso al palacio de Gobierno y dar un trato indiscriminado a los ejidatarios que acuden a esa sede a ejercitar su derecho de petición.

XI).- LA MATANZA DE ACTEAL, MUNICIPIO DE CHIAPAS.

El 22 de diciembre de 1997, la conciencia nacional fue otra vez gravemente sacudida por otra matanza colectiva, ahora en el poblado de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, en donde 45 indígenas tzotziles, de entre ellos mujeres y asociados, fueron brutalmente asesinados, por grupos paramilitares, que al parecer fueron organizados, entrenados, financiados y dirigidos por el Gobierno Estatal de Chiapas, con la complacencia de las autoridades federales.

En la masacre de Acteal, otra vez estamos en presencia de un acto de barbarie inaudito, consistente en la violación masiva de los derechos humanos y de la negación de ipso, del Estado de Derecho, otra vez estamos ante la presencia de la violencia gubernamental y del terrorismo de Estado.

XII).- AGRESIONES CONTRA DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS.

En los últimos años, los medios de comunicación han reportado escandalosas agresiones y amenazas contra los defensores de los derechos humanos, así como

las expulsiones injustificadas de observadores extranjeros, a tal grado que existe una campaña xenofóbica del Gobierno Federal en contra de las Organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como extranjeras.

En los años 80's fue asesinada en Sinaloa la Lic. Norma Corona, defensora de los derechos humanos. Las denuncias de violaciones a ellos aumentaban y empezaban a tener gran difusión cuando estaban a punto de ser públicamente anunciadas las pláticas que conducirían al Tratado de Libre Comercio, unos días antes, sorpresivamente el entonces presidente Salinas de Gortari, en un evento magno, celebrado en Palacio Nacional, Creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Posteriormente, la protección de algunos derechos fue elevada a rango constitucional (Art. 102B). Hoy existen Comisiones gubernamentales de derechos humanos en todos los estados del país.

Por otra parte en el 2002 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) público que no está en condiciones de pronunciarse sobre la información presentada recientemente por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), relativa a la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido. En este momento no existe la certeza jurídica que el caso requiere para emitir una opinión.

La ausencia de esta certeza se debe a dos razones de distinta naturaleza. La primera obedece a que se hace necesario agotar los procedimientos legales correspondientes. La segunda, a los razonamientos expuestos por esta Comisión en la propuesta general 1/2002 emitida en abril de 2002, así como a algunos de los planteamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su reciente informe.

Se tienen dudas fundadas en relación con el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría, realizadas por cuatro equipos diferentes, porque la propuesta general 1/2002 que señaló las deficiencias concretas referentes a las

averiguaciones sobre las amenazas a defensores de derechos humanos, entre ellos Digna Ochoa, sigue sin respuesta por parte de la procuraduría y no se tiene constancia de que se han atendido o modificado las prácticas irregulares que se señalaron en dicha propuesta general.

Por lo anterior, la (CDHDF) estará pendiente de la determinación final del Procurador para, en su caso, analizarla, no en cuanto al sentido de la misma sino en cuanto al derecho de toda persona a que se haga justicia de acuerdo con las formalidades de procedimiento.

Es necesario recordar que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, el cabal cumplimiento de este precepto implica, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber jurídico a cargo del Estado, de realizar las indagatorias con seriedad y exhaustividad, para hacer de este instrumento la medida más efectiva para la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la Propuesta General que emitió la (CDHDF) en abril del 2002, revelaba, ya desde esa fecha una serie de prácticas administrativas irregulares a cargo de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la integración de las averiguaciones previas iniciadas por amenazas a defensores de derechos humanos, entre otras:

1. - Por lo general, el ministerio público no asume su obligación de investigar el delito, haciendo recaer su facultad investigadora en los denunciantes.
2. - Es común que no se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.
3. - El ministerio público no suele tener estrategias claras de investigación en las Averiguaciones Previas.

4. - Regularmente se carece de control de la evidencia recabada por parte del ministerio público.
- 5- Frecuentemente no se asienta de manera textual las declaraciones de los inculcados, de los testigos y de las víctimas.
6. - Los peritajes carecen de soporte científico que permita al ministerio público contar con mayores elementos para tener una ruta más precisa en su investigación.

Desde abril de 2002 la ruta trazada por esta Comisión con la Propuesta General tuvo por objetivo proponer la modificación de las prácticas administrativas irregulares, a fin erradicar definitivamente este cáncer que corroe las entrañas de la sociedad en su conjunto, al impedir una correcta procuración de justicia.

Hoy como ayer siguen siendo válidas estas preguntas: ¿Se investigó conforme a derecho la muerte de Digna Ochoa? ¿Nuestro sistema de procuración de justicia, realmente funciona? ¿Cuáles son los alcances reales de una investigación ministerial? ¿En que consiste la verdadera preservación de los derechos humanos de las personas? ¿La justicia debe ser real o formal?

Por lo anterior la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no está en condiciones de dar una respuesta cabal a estos cuestionamientos, por lo que solicitará una copia del expediente a la autoridad competente para llegar a las conclusiones respectivas.

Además de las deficiencias estructurales en los procedimientos de la Procuraduría señaladas por esta Comisión en la Propuesta General mencionada, se deben de considerar las conclusiones y recomendaciones del informe realizado por peritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en mayo de 2003, que el procurador citó públicamente en un diario de circulación nacional, de manera textual dice:

“Una vez que se disponga la finalización de esta averiguación, el fiscal encargado de ella tendrá los elementos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, así alguna parte de la prueba recogida adolezca de las fallas señaladas. Tales fallas son consecuencia de problemas estructurales en el sistema de administración de justicia y de la investigación penal en el Distrito Federal y no proviene de una situación coyuntual, que se pretendió superar en la forma en que esta descrito en el cuerpo del informe”.

Esperamos que ahora que la Procuraduría cuenta con ese informe, esté en condiciones de responder al nuestro, emitido hace más de un año, atendiendo a las preocupaciones coincidentes en ambos documentos. La Comisión en cita no discutirá ahora las causas de la muerte de Digna Ochoa. Eso se hará a su debido tiempo y momento, si es el caso, cuando haya certeza jurídica.

En conferencia de prensa el Presidente de la (CNDHDF), Alvaréz Icaza en Julio del 2004 informo 58 observaciones en el citado expediente de la muerte de Digna Ochoa en donde se señalan graves errores, omisiones y contradicciones de las autoridades que intervinieron el caso Digna Ochoa.

Lo que sí se podrá hacer es solicitar que las autoridades correspondientes y la opinión pública tengan respeto por la memoria de la luchadora social no se vale intentar legitimar una conclusión sobre la base de deslegitimar su persona. La situación exige un manejo ético de la información que preserve la honorabilidad a la que todos tenemos derecho. En este momento que se expone públicamente las causas de su muerte, se hace indispensable hablar de las causas de su vida, sus luchas y las razones por las que ella vivió. Digna se dedicó a la defensa de los derechos humanos de los más pobres. Era una abogada de pobres. Defendió a quien pocos o nadie quería defender, bien porque no podían pagar un abogado o por el carácter político de las acusaciones. Se mencionaran algunos ejemplos de los casos que ella defendió y/o contribuyó en su defensa, como los de:

- Mujeres indígenas violadas por miembros del Ejército Mexicano en el norte de Chiapas y en el estado de Guerrero.
- Soldados del Ejército Mexicano torturados por sus superiores.
- Pobladores que fueron atacados por paramilitares en Chiapas.
- Estudiantes detenidos del movimiento estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de 1999-2000.
- Presuntos zapatistas presos a partir de los operativos del 9 de febrero de 1995.
- Formó parte de los equipos jurídicos que atendieron los casos de las masacres de: Aguas blancas, Acteal, El Charco y El Bosque.
- Contribuyó a la defensa de las víctimas de contaminación como consecuencia de la explosión de la planta de productos químicos "Anaversa" en el estado de Veracruz.
- Estuvo en contra de la deforestación de la Sierra de Petatlán del estado de Guerrero, por parte de los caciques madereros del lugar, asociados con una empresa transnacional. En este lugar estuvo antes de su deceso.

Hay que subrayar que independientemente de su grado de participación y/o conducción en estos casos, lo que se trata es de señalar la importancia de la defensa de los derechos humanos. No es un asunto de grados.

Independientemente de su muerte, lo que hizo en vida es motivo de reconocimiento. Su esfuerzo, compromiso y lucha constituyen un ejemplo en la lucha por la defensa de los derechos humanos. Sigue siendo necesario que haya gente como ella. La procuraduría de justicia local aceptó la conclusión de que Digna Ochoa, abogada de derechos humanos, se suicidó, lo cual cierra una investigación de una muerte que atrajo la atención internacional a la defensa de estos derechos en México. Ochoa, de 38 años, fue hallada con un disparo en la cabeza y otro en la pierna en su oficina de la Ciudad de México en octubre del 2001.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) ratificó que la muerte de la defensora de los derechos humanos Digna Ochoa fue un suicidio, por lo que dio por concluido ese caso. Al igual que la Fiscalía Especial para el caso de Digna Ochoa, encabezada por Margarita Guerra, la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Procurador, llegaron a la conclusión de que el 19 de octubre de 2001 se privó de la vida ella misma. Alejandro Robledo, encargado de dicha coordinación, aclaró que lo anterior fue sustentado en distintas pruebas periciales de diversas especialidades, así como en la valoración de las diligencias practicadas. A esta resolución se llegó tras dos meses de investigaciones, luego que la Fiscalía encargada del caso lo remitiera a la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Procurador.

Esta conclusión no convenció a los familiares de Digna Ochoa por lo cual interpusieron el recurso de amparo ante la juez primero de Distrito en materia de amparo la cual al entrar al estudio negó dicho recurso al confirmar que la muerte de Digna Ochoa se trató de un suicidio y en consecuencia negó reabrir el caso.

XIII).- LA PRÁCTICA DE LA TORTURA.

La vieja práctica de la tortura persiste en nuestro país, siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos y es realizada no solo por los cuerpos policiacos, sino también por los miembros del ejército, esta práctica delictiva va en aumento aunque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales digan que ocupa uno de los últimos lugares. Asimismo, aunque las Comisiones de Derechos Humanos en sus últimos informes hayan establecido que los casos de tortura se han reducido notablemente la Red de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos Todos Los Derechos Para Todos, que agrupa a 47 organismos defensores de derechos humanos, en un informe presentado ante el Comité contra la Tortura de la Organización de Las Naciones Unidas, informo que, la práctica de la tortura

aumenta en nuestro País y en su mayoría los casos quedan impunes por una precaria aplicación de los instrumentos jurídicos Nacionales e Internacionales.

Según un informe que Amnistía Internacional entregó al Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, asegura que en México se sigue practicando la tortura, que sigue prevaleciendo la impunidad y que los principales métodos de tortura son los siguientes:

- Toques Eléctricos
- Intentos de Asfixia con Bolsas de Plástico
- Inmersión en el Agua
- Simulacros de Ejecución
- Amenazas de Muerte
- Palizas con Objetos Punzantes
- Palos o Culatas
- Violaciones y Abusos Sexuales
- Introducción de Agua carbonatada por la nariz
- Golpes con las palmas de las manos en los oídos, etc.

Además este organismo internacional asegura, que la tortura es perpetrada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que incluso los jueces suelen permitir que confesiones extraídas bajo tortura se utilicen como prueba contra los detenidos.

Por otro lado en nuestro país debería aplicarse plenamente la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual en su artículo Tercero establece que:

“ARTICULO 3º. Comete el delito de Tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha

cometido, o coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada.”⁶¹

En marzo del año 2001 el entonces Secretario General de Amnistía Internacional (AI), Pierre Sané, se reunió con el Presidente Vicente Fox en la Ciudad de México. En la entrevista, el Secretario General planteó las preocupaciones de la organización en materia de protección y promoción de los derechos humanos en México y enfatizó los desafíos y oportunidades que enfrenta el gobierno mexicano, particularmente a raíz de los compromisos asumidos por la administración para poner fin a las violaciones de derechos humanos en México. Pierre Sané entregó al Presidente Vicente Fox un Memorándum que recoge estos asuntos (AMR 41/015/2001).

Amnistía Internacional acoge con satisfacción el compromiso expresado por el gobierno para proteger y promover los derechos humanos en México.

Amnistía Internacional viene denunciando abusos de los derechos humanos en México durante más de 35 años, documentando masivas y frecuentes violaciones de derechos humanos fundamentales. La impunidad, que tradicionalmente acompaña estas violaciones, continúa profundamente arraigada y será necesaria la ejecución de una política de derechos humanos concertada, coordinada y verdaderamente efectiva a todos los niveles del Estado si se quieren lograr avances sustanciales y duraderos las iniciativas llevadas a cabo por la administración mexicana, enumeradas en el informe publicado de Avances y Retos del Gobierno Federal en Materia de Derechos Humanos, demuestran la apertura y el compromiso de la administración en estos asuntos. Sin embargo, la labor efectuada por (AI), que incluye visitas a varios estados de la República, así como el trabajo de distintas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos mexicanas, indican que persisten muchos de los patrones de violaciones de derechos humanos.

⁶¹ Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura Editorial ISEF, México, 2004 pág. 2

El Programa de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proporciona una excelente oportunidad para identificar y acordar estrategias que aborden los factores que contribuyen a perpetuar las violaciones de los derechos humanos. Es esencial que la sociedad civil, en especial las organizaciones de derechos humanos nacionales puedan desempeñar un rol todavía más destacado en el proceso de determinar los mecanismos fundamentales para asegurar que el programa de derechos humanos sea efectivo. El Programa de Cooperación Técnica ofrece una oportunidad para impulsar la implementación de las numerosas recomendaciones emitidas en la última década por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y varios mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en materia de protección de los derechos humanos en México.

Preocupa a Amnistía Internacional la persistencia de frecuentes violaciones de derechos humanos en México y la incapacidad de las autoridades de proporcionar remedios efectivos a las víctimas. A continuación se enumeran algunas de estas preocupaciones, detalladas en informes recientes de Amnistía Internacional:

- El uso de la detención arbitraria, maltrato y tortura por parte de distintas fuerzas policiales y agentes del Ministerio Público;
- La incapacidad del Ministerio Público y del Poder Judicial de actuar en concordancia con las normas internacionales ante las denuncias de confesiones extraídas bajo tortura o malos tratos, ya que la carga de la prueba no recae a favor de la víctima, al no obligar al acusado a demostrar que la confesión se ha proporcionado voluntariamente;
- Las "desapariciones" y ejecuciones extrajudiciales se han reducido en los últimos años, pero se han documentado varios casos que indican la participación o complicidad de los agentes del Estado;
- A nivel estatal, las acusaciones penales políticamente motivadas continúan conllevando a detenciones injustificadas o penas excesivas con la finalidad de disuadir o restringir las protestas sociales. El abuso del sistema judicial sigue

siendo frecuente y el sistema de amparo actualmente no representa un recurso judicial efectivo para las víctimas;

- Persisten las denuncias de violaciones de derechos humanos, tales como asesinatos, amenazas e intimidaciones por parte de grupos armados actuando con la aparente complicidad o conciencia de las autoridades locales en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero. La incapacidad de las autoridades de dismantelar estos grupos y llevar a los responsables ante la justicia continúa generando un clima de violencia e impunidad en muchas comunidades rurales;
- La falta de un mecanismo independiente e imparcial para llevar a cabo investigaciones penales sobre presuntas violaciones de derechos humanos por parte de agentes públicos. La estructura actual del Ministerio Público socava la credibilidad de estas investigaciones desde el principio y genera preocupaciones graves acerca de la capacidad de las autoridades, estatales y federales, de investigar de forma eficaz violaciones tales como detenciones arbitrarias, torturas, “desapariciones” y ejecuciones extrajudiciales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones Estatales no disponen de suficiente autoridad o determinación para proporcionar medidas eficaces de salvaguardía de los derechos humanos y para obligar a las autoridades que cumplan con sus responsabilidades. Es de vital urgencia una revisión de los sistemas de la administración de justicia para que cumplan en la práctica con las normas internacionales de derechos humanos. Los procedimientos internos propuestos hasta el momento, aunque suponen un avance, siguen siendo inadecuados;
- El papel de las Fuerzas Armadas en operaciones de tareas policiales debe ser clarificado y las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por las Fuerzas Armadas deben ser investigadas y juzgadas en tribunales civiles. La reserva e interpretación formulada por el gobierno mexicano en relación con la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas debe ser inmediatamente retiradas;
- Las campañas de difamación, hostigamiento e intentos para socavar los esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que alzan la voz para

denunciar violaciones de derechos humanos y hacer que las autoridades cumplan con sus responsabilidades se siguen manifestando en muchos estados las autoridades federales y estatales deben asegurar la protección de los defensores así como garantizar investigaciones independientes y concluyentes sobre todos los casos de hostigamiento y amenazas contra los defensores;

- La marginación y la pobreza afectan muchos sectores de la sociedad mexicana, pero sobre todo las comunidades indígenas la discriminación contra los pueblos indígenas persisten la legislación reciente sobre los derechos de los indígenas no ha cumplido con las expectativas de las comunidades y ha sido ampliamente criticada por no proporcionar garantías adecuadas para salvaguardar sus derechos las autoridades han dado un paso importante ratificando instrumentos internacionales que prohíben todas formas de discriminación este paso debe concretarse con medidas eficaces que pongan fin a todo tipo de discriminación, incluyendo la discriminación por motivo de raza, género u orientación sexual.

Confiamos que estas preocupaciones se tendrán en cuenta en la elaboración del diagnóstico previsto por el Programa de Cooperación Técnica de la Naciones Unidas y que el programa de Derechos Humanos incluye medidas eficaces para abordarlas.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) exhortó al gobierno foxista a traducir en hechos su voluntad expresada en su discurso ante la Organización de Naciones Unidas y durante la ratificación del Protocolo contra la Tortura.

Precisó que en el pleno de (ONU), y durante la ceremonia de firma del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el presidente aseguró que la ratificación de este instrumento es un

paso significativo en la lucha de la comunidad internacional en favor de la defensa de los derechos humanos.

En su discurso, Vicente Fox afirmó que México ha sido uno de los más firmes promotores de esta iniciativa, y destacó que la tortura es especialmente grave cuando proviene de la autoridad, que debe ser la encargada de amparar a la sociedad.

“Si toda violencia es exagerable, la violencia desde el poder es moralmente inadmisibles y políticamente inaceptable, pues erosiona la confianza en el gobierno quien tiene la encomienda de proteger y custodiar los derechos fundamentales de las personas”.

Para el Cejil la ratificación de este protocolo es de gran importancia para todos los países participantes, ya que establece un sistema de visitas periódicas a cargo de organismos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A pesar de las positivas declaraciones de Vicente Fox, el Cejil afirmó que la situación de la tortura en México es grave y persistente, tal y como lo han documentado diversos organismos internacionales, entre otros, los relatores para la Independencia de Jueces y Magistrados y contra la Tortura, de la (ONU); el informe sobre tortura, de Amnistía Internacional, y el reporte sobre México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 1998.

La Comisión referida (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la primera demanda en contra del gobierno mexicano, por la tortura y detención arbitraria de Alfonso Martín del Campo Dodd, quien ha estado preso durante once años, y por el que pide su libertad inmediata.

El organismo internacional recordó que la noche del 29 de mayo de 1992, Martín del Campo fue obligado a confesar por más de diez policías de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal que había asesinado a su hermana y a su cuñado. Después de dos días de torturas, accedió a las presiones de los agentes. No obstante que denunció ante un juez haber sido torturado, fue condenado a 50 años de prisión.

Por este caso, México fue demandado por el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la (CIDH), que exhortaban al Estado a impulsar las medidas conducentes para anular la confesión de Martín del Campo Dood; revisar la totalidad del proceso; Disponer la inmediata liberación; Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos en perjuicio de Martín del Campo, así como indemnizar adecuadamente a la víctima.

Se dice que el gobierno mexicano se negó a cumplir con estas recomendaciones, por lo que la (CIDH) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declarara que este Estado violó la libertad personal, el debido proceso, la tutela judicial y la integridad personal, todos estos derechos reconocidos en la Convención Americana. Además, al dar valor a la confesión bajo presiones, vulneró la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El caso de Martín del Campo Dood es paradigmático, pues refleja un patrón sistemático de confesiones obtenidas bajo tortura en México, las cuales son utilizadas para aprehender a personas que no tienen responsabilidad en hechos delictivos, se agrava cuando los funcionarios del Poder Judicial dan valor pleno a estas confesiones y condenan injustamente a personas inocentes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó en 2001 la desaparición de 275 presuntos guerrilleros durante la "guerra sucia", entre ellos el

de Jesús Piedra Ibarra, el Comité Eureka, sin embargo, asegura que la cifra es superior a las 500 personas.

La decisión de la Suprema Corte de analizar el caso de Jesús Piedra Ibarra supuesto guerrillero desaparecido en 1975 y definir si los delitos cometidos durante la guerra sucia prescribieron o aún pueden castigarse, no gustó a todos y en particular a una persona: la madre del presunto rebelde.

"Quisiera estar equivocada y pensar que sabremos qué pasó... pero a mi no me da esperanza el estudio que hará la Corte, dijo Rosario Ibarra, madre del presunto guerrillero Jesús Piedra Ibarra.

Me da mucha pena que hayan escogido el caso de mi hijo habiendo 547 anteriores y posteriores, añadió la mujer que encabeza el Comité Eureka, un grupo de madres de desaparecidos que desde 1977 luchan por recuperar a sus hijos y que se castigue a los responsables".⁶²

Piedra desapareció en abril de 1975 en la ciudad nortea de Monterrey, al parecer a manos de agentes de la extinta Dirección Federal de Seguridad (DFS), considerada entonces la policía secreta del país.

Piedra militaba en la Liga 23 de Septiembre, un grupo señalado como guerrillero que perpetró varios secuestros y robos bancarios en los años 70's para financiar sus actividades.

La primera sala de la Corte encargada de asuntos penales aprobó revisar el caso de Piedra Ibarra que servirá para analizar la prescripción o no de los delitos cometidos durante la guerra sucia de los años 70's y 80's.

Una fiscalía especial creada para investigar entre otros casos la "guerra sucia"

⁶² "Periódico La Jornada" 10 de Octubre de 2003, pág. 12 México, 2003.

acusó de la desaparición de Piedra a Luis de la Barrera y Miguel Nazar Haro, directores de la (DFS) de 1970 a 1977 y de 1978 a 1982, respectivamente.

La fiscalía solicitó en abril del año 2002 a un juez federal que librara órdenes de aprehensión contra los dos ex oficiales la petición, sin embargo, fue negada bajo el argumento de que el delito de privación ilegal de la libertad había prescrito.

La negación del juez fue apelada y ahora el análisis de la prescripción fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo fue creada la llamada convención Interamericana contra la desaparición forzada.

El Senado Mexicano aprobó dicha convención el abril del 2002 la cual establece que los delitos de desaparición forzada no prescriben sin embargo, los legisladores pusieron una reserva que señala que nadie puede ser acusado de ese delito retroactivamente.

Para Rosario Ibarra, la Suprema Corte debería dedicarse primero a cambiar esa reserva y después a analizar la prescripción de los delitos. "Si no se cambia eso, no va a pasar nada aunque la Corte diga que no prescriben los delitos".

Cabe mencionar que actualmente fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso interpuesto y se determino que el delito de privación ilegal de la libertad no ha prescrito, por lo que fueron libradas ordenes de aprensión en contra de Luis De la Barrera y Miguel Nazar Haro.

Nazar Haro fue detenido el pasado 18 de febrero del año 2004 en la Ciudad de México luego de andar tres meses a salto de mata y fue consignado ante el juez cuarto de distrito en Monterrey, quien antes de vencerse el plazo Constitucional lo declaró formalmente preso, y posteriormente se le abrió un nuevo proceso penal por su presunta responsabilidad de la desaparición del líder de la liga 23 de Septiembre Ignacio Salas Obregón ocurrido en el año 1974.

XIV).- DEFICIENTE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES FORZADAS EN EL ESTADO DE MORELOS

En el año de 1997 y principios de 1998, en el Estado de Morelos, se cometieron diversos delitos tales como, homicidios, secuestros, desapariciones forzadas de personas, lesiones, etc., por parte de delincuentes altamente organizados, estando involucrados en estos hechos elementos de la Policía judicial del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y miembros de los cuerpos de seguridad pública.

Además, de lo anterior podemos agregar las diversas irregularidades cometidas por parte de los elementos de la citada Procuraduría General de Justicia como lo son, incomunicación, inejecución de ordenes de aprehensión, irregular integración de averiguaciones previas, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, violación al derecho de la libertad personal, encubrimiento, abuso de autoridad y tortura.

La inseguridad pública y la deficiente procuración de justicia, que se vivió en el Estado de Morelos, motivo la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que investigara los hechos que presumían graves violaciones a los derechos humanos.

Al respecto el 11 de marzo de 1998 la Comisión emitió la Recomendación 25/98 dirigiéndola al Congreso del Estado concluyendo que se violaron los derechos humanos de los agraviados.

Además en dicha recomendación la Comisión consideró también como participe al Gobernador de ese entonces Jorge Carrillo Olea por no aplicar toda su "experiencia", capacidad y profesionalismo, para atender el reclamo de los gobernados, inmerso con motivo de sus funciones como servidor público

involucrado en esas tareas, descuidando la seguridad pública y la procuración de justicia del Estado, máxime que éste tenía a su cargo en mando de las fuerzas de seguridad pública estatales por disposición de ley.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Observamos que el Ministerio Público tiene una función persecutora en donde se desarrolla una actividad investigadora y otra ejecutora, que es el ejercicio de la acción penal o pretensión punitiva.

SEGUNDA.- Para que el Agente del Ministerio Público pueda ejercer la acción penal deberá estar basada en una investigación en la que se obtenga el cuerpo del delito para que se pueda tener un nexo de causalidad en la responsabilidad de algún sujeto, que lo haga probablemente responsable de un delito.

TERCERA.- La Función Investigadora es una actividad que se desarrolla durante la Averiguación Previa, sirve para integrar los elementos de búsqueda a fin de que sea posible ejercitar la acción penal o pretensión punitiva.

CUARTA.- La ineficiencia de la Función Investigadora de la policía judicial, va ha tener una importante repercusión, en la integración de la averiguación previa, ya que es la policía la encargada de realizar la investigación de campo y de los resultados que esté obtenga será el avance en la tarea encomendada al Ministerio Público.

QUINTA.- Si consideramos que entre los actuales sentimientos de la Nación se encuentran la lucha por la democracia, por la justicia, por la paz, por el bienestar social, por la seguridad jurídica, por la dignidad de las personas y por el respeto de los derechos individuales y colectivos de todos los mexicanos, resulta de la más alta prioridad el establecimiento definitivo, en nuestro país de un efectivo Estado de Derecho en el que los poderes públicos se sometan estrictamente a la Constitución y las leyes que de ella emanan y sean garantes de los derechos ciudadanos. Y es que Estado de Derecho significa apego a las leyes y presume que previamente se han dictado leyes justas, satisfactorias y eficaces, para garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos.

SEXTA.- El Gobierno Mexicano debe pasar de la retórica a la acción y debe comprometerse a respetar todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y hacer efectivos los compromisos y protección de los derechos humanos. Además, debe reconocer la competencia de organismos internacionales protectores de los derechos humanos, tales como la Comisión de Derechos Humanos de la (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la (OEA). Asimismo, debe reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SÉPTIMA.- Los derechos humanos son derechos constitucionales, siendo estos una conquista histórica del pueblo mexicano, no son ninguna dádiva de nadie, y los mexicanos no podemos permitir que se violen, se limiten, se vulneren, se restrinjan o se atropellen. La Vigencia de los derechos humanos constituye el paso mínimo de una convivencia civilizada, apegada a un Estado de Derecho pleno.

OCTAVA.- En los últimos años, los medios de comunicación han dado cuenta de innumerables denuncias de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, por violación a los derechos humanos en nuestro país, sobre todo en Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Además, los propios medios de comunicación han reportado que en el Distrito Federal y en otros Estados, las fuerzas armadas están siendo utilizadas para resolver conflictos sociales y políticos, con riesgo de generar más violencia.

NOVENA.- En la actualidad en México, los derechos humanos se encuentran altamente vulnerables, con las medidas que ha adoptado el Gobierno Mexicano, para perseguir grupos de rebeldes y combatir la delincuencia organizada, que aumentan, de manera inconstitucional, las facultades de los cuerpos de policía; y la utilización de la tortura, como método de inducir la confesión.

DÉCIMA.- En México se han violado gravemente los derechos humanos y el Gobierno Mexicano ha demostrado, en los últimos años, ser insensible a las

violaciones de los mismos, y no toma en cuenta las denuncias de los organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Es por eso que ante las constantes violaciones a los derechos humanos en nuestro país surgen organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, que promueven y defienden tales derechos. Pero también existen organizaciones no gubernamentales internacionales, que luchan para que el Gobierno Mexicano frene las violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

DÉCIMA SEGUNDA.-Organismos Internacionales han recibido informes sobre la existencia de irregularidades en todas las etapas de los procedimientos judiciales, lo que indica que los procedimientos de juicios justos en las normas internacionales ratificadas por el gobierno mexicano se menoscaban habitual y sistemáticamente. "Aunque el gobierno federal ha reconocido que se continúa haciendo uso de la tortura, la posibilidad de que se tomen medidas efectivas para poner fin a esta práctica es aún muy lejana, y quienes se ven atrapados en estos perversos mecanismos judiciales continúan sufriendo injusticias a diario".

El sistema judicial adolece de grandes fallos debido al incumplimiento del plazo legal para llevar a los detenidos ante un juez; la mala asistencia letrada; la inexistencia de exámenes adecuados de peritos médicos adscritos al ministerio público para corroborar los indicios de tortura, y la insuficiente supervisión judicial de los procedimientos. "Estos fallos del sistema perpetúan a su vez un clima de impunidad que beneficia a los torturadores y fomenta la continuidad de esta inaceptable práctica".

DÉCIMA TERCERA.-El derecho a un recurso efectivo es un principio fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La negación de este derecho a personas declaradas culpables de un delito sobre la base de

confesiones obtenidas con coacción constituye una violación constante de derechos humanos que da pábulo al clima de impunidad y abusos.

Es esencial que las autoridades empiecen abordar no solo el uso constante de la tortura, sino también el legado de su uso, que ha sido causa de numerosas sentencias condenatorias infundadas. Debe llevarse a cabo una revisión independiente de estos y otros casos similares a fin de prevenir nuevas injusticias.

DÉCIMA CUARTA.-El gobierno actual ha dejado en libertad a varios presos cuya detención era manifiestamente injusta y motivo de preocupación dentro y fuera del país, pero esta medida no fue suficiente. Ahora hay que garantizar el resarcimiento a las víctimas de la injusticia y abordar la raíz del problema.

Amnistía Internacional y otras organizaciones supranacionales y mexicanas de derechos humanos han puesto repetidas veces de manifiesto muchos de los problemas del sistema de justicia penal, desde las prácticas policiales hasta el papel de los fiscales, los abogados y los jueces, y también han puesto soluciones.

DÉCIMA QUINTA.-El gobierno actual ha contraído importantes compromisos con respecto a la solución de estos problemas. La respuesta de reforma del estado y el programa de asistencia de la (ONU) constituyen un marco esencial para la elaboración y la adopción de políticas con este fin en los ámbitos federal, estatal y municipal. La puesta en práctica de estas medidas hacen necesarios, no solo una determinación claramente definida por el gobierno sino también la aprobación y el apoyo de todos los entes del estado. Para fomentar la confianza pública en el sistema de justicia penal es esencial que el gobierno mexicano emprenda una reforma exhaustiva de este, concentrándose especialmente en todos los mecanismos que facilitan la tortura y los malos tratos y que contribuyen a la impunidad de los responsables.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Es indispensable que sé de plena autonomía al Ministerio Público no solo en cuestión técnica sino a su vez de manera orgánica, de modo de que actúe cuando y donde deba actuar y que lo haga con oportunidad, sigilo, y de manera expedita, (al menos en la fase de Averiguación Previa), y que deje de ser un órgano que procure justicia, para que se convierta en un órgano que destile injusticias. Es necesario que se legisle para garantizar la autonomía orgánica del Ministerio Público, adoptar principios que garanticen imparcialidad y eficacia en la actuación del Ministerio Público, y sus auxiliares, desmonopolizar el ejercicio de la acción penal, combatir la corrupción e impunidad, crear un instituto de servicios periciales y una estructura de una verdadera política victimológica.

SEGUNDA.- Sería prudente la profesionalización de los cuerpos policíacos mediante programas de formación de cada uno de sus elementos desde el aspecto técnico, ético y jurídico así también dentro de esta formación policial es necesario reforzar los valores sociales para evitar actos de corrupción, extorsión, discriminación contra la población de menores recursos, los y las jóvenes, las mujeres, las personas discapacitadas y otros grupos vulnerables, dentro de dicha preparación es importante contar con estrategias para el caso de manifestaciones masivas, desalojos forzosos y control de multitudes y con ello se evite el abuso de autoridad o exceso de fuerza pública para que dichas instituciones no violen los derechos humanos.

TERCERA.- Los medios de comunicación, impresos o audiovisuales deberían tener y ejercer una clara libertad de expresión, independientemente del grupo político o económico al que pertenezcan. Y en esta misma línea habría que crear un marco normativo apegado a las garantías de derecho a la información y libertad de expresión, esto con el fin de proteger a dichos medios de comunicación en su labor diaria de mantener informada a la sociedad.

CUARTA.- Educar a todos los ciudadanos en materia de Derechos Humanos, que es una condición necesaria para el desarrollo de nuestro país reconociendo tres ordenes axiológicos de la siguiente manera: el orden jurídico puede abordarse como contenido programático e incorporarse en los planes y programas de estudio; el orden ético y político para exigir la creación de una cultura en derechos humanos. La posibilidad de educación en Derechos Humanos como contenidos, es decir, en construir el diálogo, anteponer la negociación a las imposiciones, la honestidad a la corrupción, la transparencia a la intriga

QUINTA.- La sociedad civil debe estar dispuesta a hacer valer nuestra Constitución y todos los derechos humanos individuales, colectivos de los mexicanos, debiendo organizar la coordinación de sus acciones, para jugar un papel del más alto nivel, en asuntos de interés nacional, en la defensa de los derechos humanos, logrando la más amplia participación ciudadana, a fin de que se impulse el cambio a través de propuestas viables, justas y democráticas. Debemos transformar a la sociedad civil para que esté protagonice la lucha por implantar en nuestro país la cultura de la democracia, de la legalidad y de los derechos humanos, presionando y vigilando que prevalezca la justicia y el Estado de Derecho.

SEXTA.- Las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos tanto a nivel local como federal, deben tener un carácter coercitivo para que la autoridad o servidor público a la que este dirigida, en el caso de no acatar dicha recomendación tenga una sanción de carácter administrativo y en casos graves hasta una sanción de carácter penal, esto con el fin de prevenir que los actos de autoridad sean estrictamente apegados a derecho y no se vulneren o restrinjan las garantías de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ÁLVAREZ LEDEZMA, Mario. "Acerca del Concepto Derechos Humanos", Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. DE C.V., México, 1998.
- 2.- AÑÓN MARIA, José. "Igualdad, Diferencias y Desigualdades" Distribuciones Fontamara S.A., 1ª.edición, México, 2001.
- 3.- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Práctica Forense del Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, 4ª.edición, México, 1998.
- 4.- ARILLA BAS, Fernando. "El Procedimiento Penal en México", Editorial Kratos, 12ª. edición, México, 1989.
- 5.- ARMIJO Natalia y GARCIA, Sergio. "Organismos no Gubernamentales", Editorial FAM, México, 1995.
- 6.- AVENDAÑO LOPEZ, Raúl. "Estudio Crítico de Las Detenciones y Aprehensiones de la Policía Judicial", Editorial PAC, 2ª.edición, México, 1992.
- 7.- BIDART CAMPOS, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos", UNAM, México, 1989.
- 8.- BOBBIO, Norberto. "Estado Gobierno y Sociedad", Fondo de Cultura Económica, 1ª.edición en español, México 1994.
- 9.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, 31ª.edición, México, 1999.

- 10.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo", Editorial Porrúa, 2ª.edición, México, 1989.
- 11.- CARRILLO FLORES, Antonio. "La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos", Editorial Porrúa, México, 1981.
- 12.- CASTAN TOBEÑAS, José. "Los Derechos del Hombre". Editorial Reus, 4ª.edición, Madrid, 1992.
- 13.- CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, 30ª.edición, México, 1991.
- 14.- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, México, 1998.
- 15.- DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa 9ª.edición, México, 1980.
- 16.- DIAZ, Elías. "Estado de Derecho y Sociedad Democrática", Editorial Taurus, 8ª edición, Madrid, 1981.
- 17.- FERNANDEZ, Eusebio. "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos", Editorial Debate SA, Madrid, 1984.
- 18.- FIX ZAMUDIO, Héctor. "Comentarios al art. 21 Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano Comentada", Editorial Porrúa, México, 1985.
- 19.- FIX ZAMUDIO, Héctor. "Función Constitucional del Ministerio Público", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1ª.edición, México, 2002.

- 20.- GONZALEZ PEREZ, Jesús. "La Dignidad de la Persona", Editoriai Civitas SA España, 1986.
- 21.- HELLER, Herman. "Teoría del Estado", Fondo de Cultura Económica, 7ª.edición, México, 1974.
- 22.- HERNÁNDEZ VEGA, Raúl. "La Idea de Sociedad Civil", Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México,1995.
- 23.- KELSEN, Hans. "¿Qué es la Justicia?", Distribuciones Fontamara SA, 5ª.edición, México, 1995.
- 24.- MARTINEZ PINEDA, Angel "Libertad y Derecho", Editorial Porrúa,1ª.edición México, 2002.
- 25.- MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. "Derechos Humanos Dignidad y Conflicto", Universidad Iberoamericana 1ª.edición, México, 1996.
- 26.- NOVOA MONREAL, Eduardo. "El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social", Editores Siglo XXI, 11ª.edición México, 1995.
- 27.- PADILLA, Miguel M. "Lecciones Sobre Derechos Humanos y Garantías", Editorial Abelardo-Perrot, Tomo I 2ª. Edición, Buenos Aires, 1992.
- 28.- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Editorial Tecnos, 4ª, edición, Madrid, 1991.
- 29.- PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho", Editorial Jus, 8ª. Edición, México, 1976.

- 30.- PORTE PETIT, Candaudap Celestino. "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal", Editorial Porrúa, 3ª. Edición, México, 1977.
- 31.- RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa, 7ª. Edición, México, 1981.
- 32.- RIVERA SILVA, Manuel. "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, 19ª.edición México 1990.
- 33.- ROMERO COLOMA, Aurelia Ma. "Derecho a la información y libertad de expresión", Bosch Casa Editorial SA, Barcelona, 1984.
- 34.- TERRAZAS, Carlos R. "Los Derechos Humanos en Las Constituciones Políticas de México", Editorial Miguel Angel Porrúa, 4ª edición, México, 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- 1.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial SISTA, México, 2004.
- 2.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal" Editorial ISEF, México, 2004.
- 3.- "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Editorial ISEF, México, 2004.
- 4.- "Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura". Editorial ISEF, México, 2004.

OTRAS PUBLICACIONES

- 1.- “Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial”. Diario Oficial de la Federación. Del 26 de Marzo de 1993.
- 2.- “Bicentenario de la Declaración de los Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación”, México, 1989.
- 3.- “El Ministerio Público en el Distrito Federal”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1997.
- 4.- “Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III y V”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1984.
- 5.- “Informe anual 2003 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, México, marzo del 2004.
- 6.- “Informe anual 2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, México, marzo 2004.
- 7.- “Periódico Reforma. Suplemento Enfoque, ONG: Democracia y Desarrollo”, 25 Junio de 1995.
- 8.- “Periódico la Jornada”, 10 de Octubre de 2003, México, 2003.
- 9.- “Periódico La Jornada”. Suplemento. 7 de junio de 1996.
- 10.- “Revista el Defensor No. 2 Año I”, México, Febrero de 2003.